

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES  
DE LOS PROCESOS DE INTERDICTO DE RETENER Y LA CARGA  
PROCESAL EN EL JUZGADO CIVIL DE CHINCHA 2020**

**TESIS**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:  
DE LA CRUZ PACHECO KATHERINE ELIZABETH  
TASAYCO ROMERO ERIKA FABIOLA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**CHINCHA – PERÚ**

**2021**

**Asesora:**

Dra. Patricia Jannet Velasco Valderas

### **Dedicatoria**

La investigación está dedicada a nuestros padres, hermanos y hermanas que nos brindaron su apoyo y fortaleza en todo el proceso de nuestra realización profesional y a nuestros docentes que durante todos estos años de formación académica nos transmitieron sus enseñanzas y experiencias.

**Las Autoras.**

### **Agradecimientos**

De manera especial a La Universidad Privada San Juan Bautista y a todos los docentes de la Facultad de Derecho que son la pieza fundamental de la institución, a nuestra asesora por su apoyo y dedicación.

Y a todas aquellas personas que contribuyeron con la realización de nuestra investigación.

**Las Autoras.**

## RESUMEN

La investigación desarrolla el principio de la Oralidad en las audiencias virtuales en el proceso de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de la provincia de Chincha. En estos tiempos que actualmente vivimos como es la pandemia del Covid 19, el Poder Judicial ha dispuesto que todos los juzgados lleven a cabo sus audiencias de forma virtual. Es así que en el proceso de interdicto de retener en la vía sumarísima desarrolla la Audiencia de Saneamiento, Prueba y Sentencia a través de la audiencia virtual mediante el cual se aplica el principio de la Oralidad en todo el transcurso de la Audiencia.

El objetivo general de la investigación en base al planteamiento del problema es poder determinar ¿cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha 2020? Asimismo, la investigación es de tipo cualitativo, tiene un nivel descriptivo y de igual manera tiene un diseño no experimental basada en el desarrollo de los resultados obtenidos de la encuesta realizada a los abogados litigantes y a los servidores jurisdiccionales del Juzgado Civil de la Provincia de Chincha.

**Palabras Clave:** Principio de la Oralidad, Audiencia Virtual, Interdicto de Retener y Carga Procesal.

**ABSTRAC**

This research work develops the principle of Orality in virtual hearings in the process of withholding injunction and the procedural burden in the civil court of the province of Chincha.

In these times that we are currently living as is the Covid 19 pandemic, the Judicial Power has ordered that all courts carry out their hearings virtually. Thus, in the process of restraining injunction develops the Hearing of Sanitation, Evidence and Sentence through the virtual hearing by which the principle of Orality is applied throughout the development of the Hearing.

The general objective of the investigation based on the problem statement is to be able to determine what is the relationship between the principle of orality in the virtual hearings of the withholding injunction processes and the procedural burden in the civil court of Chincha 2020? Likewise, the present research is qualitative, has a descriptive level and likewise has a non-experimental design based on the development of the results obtained from the survey of the litigating lawyers and the jurisdictional servants of the Civil Court of Chincha.

**Key Words:** Principle of Orality, Virtual Hearing, Injunction to Withhold and Procedural Charge

## INTRODUCCIÓN

Sabemos que para mantener el dialogo entre dos personas se necesita de un comunicador y un receptor emitiendo una serie de información mediante el habla, haciendo posible de esta forma que dicha información llegue clara a el receptor y se pueda mantener una conversación fluida.

Enfocándonos en el derecho, América Latina ha vivido un fuerte proceso de reformas judiciales en las últimas décadas. En un inicio los países que la conforman centraron sus esfuerzos en poder transformar el sistema de justicia penal. Posteriormente esta reforma se fue expandiendo en las diversas ramas del derecho como, la laboral hasta lo civil, siendo el principal objetivo el poder modernizar y oralizar los sistemas judiciales que aún se encuentran anclados en la escritura.

En el caso de Perú es un poco más complejo, pues esta reforma se encuentra en pleno proceso de implementación y adecuación que ha tenido mayor aprobación a causa del estado de emergencia que vivimos desde el año 2020 hasta la actualidad, esto implica que todavía resulta difícil afirmar que existan prácticas o herramientas suficientes para poder cumplir el objetivo, dejando claro que no se pretende dejar de lado la escritura ya que consideramos que tanto la escritura como la oralidad son importantes y una depende de la otra pues se complementan. Sin perjuicio de lo anterior, se pudo verificar que nuestro sistema de justicia presenta un gran problema a causa de la carga procesal que existe en los diversos Juzgados, siendo así que cada año hay una gran cantidad de expedientes que ingresan para poder ser resueltas dentro del plazo establecido por ley, pero es todo lo contrario y consideramos que uno de los factores que contribuyen a la carga procesal es el no emplear de forma constante el principio de la oralidad.

Ante lo antes expuesto, la investigación está conformada por el Capítulo I, donde desarrollaremos el planteamiento del problema, formulación: ¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y

la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020? Asimismo, el problema específico, objetivos y de igual forma la importancia y justificación de la investigación.

Dentro del Capítulo II, hemos tomado como antecedentes de la investigación 6 tesis Nacionales y 3 internacionales, asimismo dentro del mismo Capítulo, se desarrollará el marco teórico habiendo tomado en cuenta nuestras variables, dimensiones e indicadores y de igual forma el marco conceptual.

Dentro del Capítulo III, denominado hipótesis y variables hacemos mención de la variable 1: Principio de la Oralidad en las audiencias virtuales y la variable 2: La carga procesal.

De igual forma dentro del Capítulo IV hemos consignado la metodología de investigación, empleando el cuestionario a los abogados litigantes y servidores jurisdiccionales dentro de la Provincia de Chincha, siendo nuestra muestra de 40 profesionales para poder cumplir con los objetivos consignados dentro de la tesis.

En el Capítulo V, mostraremos nuestros resultados como producto del cuestionario empleado, y finalmente en el Capítulo VI presentamos nuestras conclusiones y recomendaciones.

## ÍNDICE

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| Título .....  | ¡Error! Marcador no definido. |
| Asesor.....   | ii                            |
| Dedicatoria .....   | iii                           |
| Agradecimiento.....   | iv                            |
| Resumen .....   | v                             |
| Abstrac .....   | vi                            |
| Introducción .....  | vii                           |
| Índice.....   | ix                            |
| CAPITULO I:.....  | 15                            |
| Marco Teórico.....  | 15                            |
| 1.1. Antecedentes.....  | 15                            |
| 1.1.1. Antecedentes Nacionales: .....                           | 15                            |
| 1.1.2. Antecedentes Internacionales: .....                      | 21                            |
| 1.2. Bases Teóricas: .....                                      | 24                            |
| 1.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....      | 24                            |
| 1.2.2 Principio de la Oralidad en las audiencias virtuales..... | 25                            |
| 1.2.3. Los principios conexos a la Oralidad.....                | 27                            |
| 1.2.3.1. Principio de Inmediación .....                         | 27                            |
| 1.2.3.2. Principio de Celeridad .....                           | 28                            |
| 1.2.3.3. Principio de Concentración .....                       | 28                            |
| 1.2.3.4. Principio de economía.....                             | 29                            |

|  |    |
|--|----|
| 1.2.3.5. El principio de la publicidad.....  | 29 |
| 1.2.4. Las audiencias virtuales en el Proceso Civil.....   | 30 |
| 1.2.5. El proceso de Interdicto de Retener dentro del Proceso Sumarísimo.....  | 31 |
| 1.2.6. Audiencia de Saneamiento, Prueba y Sentencia en el Proceso de Interdicto de Retener.....                      | 32 |
| 1.2.7. Aplicación de las herramientas tecnológicas.....  | 33 |
| 1.2.8. Proceso Oral vs Proceso Escrito.....  | 34 |
| 1.2.9. Ventajas y Desventajas de la aplicación del principio de oralidad en el proceso de interdicto de retener..... | 35 |
| 1.2.10. La Carga Procesal .....  | 35 |
| 1.2.11. Demora de decisiones judiciales.....   | 38 |
| 1.2.12. Vulneración de los derechos fundamentales.....   | 41 |
| 1.2.13. Reprogramación de las audiencias .....   | 44 |
| 1.2.14. Insatisfacción de los ciudadanos.....  | 45 |
| 1.2.15. Incumplimiento de los plazos establecidos.....   | 46 |
| 1.2.16. Exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales.....   | 48 |
| 1.2.17. Ingreso de mayor de expedientes .....  | 49 |
| 1.2.18. Disminución de la Productividad .....  | 50 |
| 1.2.19. Quejas a los Servidores Jurisdiccionales .....   | 51 |
| 1.2.20. Acumulación de escritos .....  | 52 |
| 1.3. Marco Conceptual.....   | 53 |
| CAPÍTULO II:.....  | 59 |

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| El Problema .....                     | 59 |
| 2.1. Planteamiento del Problema ..... | 59 |
| 2.2. Formulación del Problema .....   | 61 |
| 2.2.1. Problema General.....          | 61 |
| 2.2.2. Problemas Específicos.....     | 61 |
| 2.3. Justificación Del Problema ..... | 62 |
| 2.3.1. Teórica.....                   | 62 |
| 2.3.2. Práctica.....                  | 62 |
| 2.3.3. Metodológica .....             | 62 |
| 2.3.4. Social... ..                   | 62 |
| 2.4. Importancia .....                | 63 |
| CAPÍTULO III:.....                    | 64 |
| Hipótesis y Variables .....           | 64 |
| 3.1. Hipótesis General .....          | 64 |
| 3.2. Hipótesis Específica:.....       | 64 |
| 3.3. Objetivo General: .....          | 64 |
| 3.4. Objetivos Específicos:.....      | 64 |
| CAPÍTULO IV: .....                    | 66 |
| Metodología .....                     | 66 |
| 4.1. Metodología .....                | 66 |
| 4.1.1. Tipo de Investigación .....    | 66 |
| 4.1.2. Nivel de Investigación .....   | 66 |

|  |     |
|--|-----|
| 4.1.3.- Diseño .....                           | 66  |
| 4.1.4.- Población y Muestra .....              | 66  |
| 4.1.5.- Técnicas de Recolección de Datos ..... | 67  |
| 4.1.5.1.- Técnicas .....                       | 67  |
| 4.1.5.2.- Instrumentos .....                   | 67  |
| 4.1.6.- Análisis de resultados .....           | 68  |
| 4.1.7.- Aspectos Éticos .....                  | 68  |
| CAPITULO V: .....                              | 69  |
| Resultados.....                                | 69  |
| CAPITULO VI.....                               | 101 |
| 6.1. Conclusiones .....                        | 101 |
| 6.2. Recomendaciones.....                      | 103 |
| Referencias bibliográficas.....                | 105 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |  |
|---|--|
| <b>Tabla N°1:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número uno del cuestionario .....    | 69                                     |
| <b>Tabla N° 2:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número dos del cuestionario.....    | 71                                     |
| <b>Tabla N° 3:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número tres del cuestionario.....   | 73                                     |
| <b>Tabla N° 4:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro del cuestionario..... | 75                                     |
| <b>Tabla N° 5:</b> Resultados estadísticas de la pregunta número cinco del cuestionario.....  | 77                                     |
| <b>Tabla N° 6:</b> Resultados estadísticos de la pregunta numero seis del cuestionario.....   | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> 9 |
| <b>Tabla N° 7:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número siete del cuestionario.....  | 81                                     |
| <b>Tabla N° 8:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número ocho del cuestionario.....   | 83                                     |
| <b>Tabla N° 9:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número nueve del cuestionario.....  | 85                                     |
| <b>Tabla N° 10:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número diez del cuestionario.....  | 87                                     |
| <b>Tabla N° 11:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número once del cuestionario.....  | 89                                     |
| <b>Tabla N° 12:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número doce del cuestionario.....  | 91                                     |
| <b>Tabla N° 13:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número trece del cuestionario..... | 93                                     |
| <b>Tabla N° 14:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número catorce del cuestionario... | 95                                     |
| <b>Tabla N° 15:</b> Resultados estadísticos de la pregunta número quince del cuestionario...  | 97                                     |
| <b>Tabla N° 16:</b> Resultados estadísticos de la pregunta dieciséis del cuestionario.....    | 99                                     |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| <b>Figura Nº 1:</b> La interacción entre el magistrado y las partes procesales.....                                      | 69                             |
| <b>Figura Nº 2:</b> Principio de la Oralidad y los principios de inmediación, publicidad, concentración y celeridad..... | 71                             |
| <b>Figura Nº 3:</b> El principio de la Oralidad y la celeridad en los Procesos de Interdicto de Retener.....             | 73                             |
| <b>Figura Nº 4:</b> La oralidad y la escritura.....  | 75                             |
| <b>Figura Nº 5:</b> Las herramientas tecnológicas y la carga procesal.....   | 77                             |
| <b>Figura Nº 6:</b> El aplicativo google meet y su aplicación en la audiencia virtual.....                               | ¡Error! Marcador no definido.9 |
| <b>Figura Nº 7:</b> La preparación de los abogados litigantes y personal jurisdiccional .....                            | 81                             |
| <b>Figura Nº 8:</b> Las tic en las audiencias virtuales.....   | 83                             |
| <b>Figura Nº 9:</b> La demora de la emisión de la sentencia a causa de la carga procesal.....                            | 85                             |
| <b>Figura Nº 10:</b> La vulneración de los derechos fundamentales.....   | 87                             |
| <b>Figura Nº 11:</b> Reprogramación de las audiencias.....   | 89                             |
| <b>Figura Nº 12:</b> La carga procesal y el incumplimiento de la carga procesal.....                                     | 91                             |
| <b>Figura Nº 13:</b> Disminución de la Carga Procesal .....  | 93                             |
| <b>Figura Nº 14:</b> La eficiencia de los servidores jurisdiccionales.....   | 95                             |
| <b>Figura Nº 15:</b> El exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales.....                                       | 97                             |
| <b>Figura Nº 16:</b> Ingreso de expedientes.....   | 99                             |



## CAPITULO I:

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1. Antecedentes

##### 1.1.1. Antecedentes Nacionales:

1.1.1.2. Arana, M. (2021) en la tesis titulada ***“La instauración del régimen de oralidad en los juzgados civiles de la libertad como propuesta para un proceso judicial célere”*** de la universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú; menciona que cuando se habla de proceso civil se asocia a un proceso constituido por un cumulo de expedientes judiciales, el cual se caracteriza por su excesivo formalismo y en la gran demora en su trámite siendo ellos los mayores inconvenientes en los diversos procesos civiles que impide que las diversas pretensiones no sean resueltas dentro de un plazo razonable, esto producto de la gran suma de expedientes que ingresan cada año, ante ello surgió por iniciativa la modificación de la administración de los procesos judiciales en materia civil y se creó la Comisión Nacional de Implementación, supervisión y monitoreo de la oralidad civil en el Poder Judicial de Trujillo que aprueba la resolución administrativa N° 229 -2019-CE-PJ. Si bien la oralidad siempre ha existido, en el código procesal civil de 1993 estableció un sistema por audiencias, sin embargo, este mecanismo se distorsionó por causa de la dilatación procesal ya que los plazos que se establecían para las audiencias eran con intervalos muy prolongados y eso trajo consigo la falta de celeridad lo que ha traído consigo la gran pregunta ¿La implementación de la oralidad propicia la celeridad y descarga procesal?. De lo mencionado en el párrafo anterior el objetivo principal del autor, es evidenciar ante la comunidad jurídica y usuarios del sistema judicial civil las ventajas y desventajas de un sistema oral por audiencias y los requerimientos que debe reunir su adecuada implementación. Asimismo, dentro de sus conclusiones señala que; la efectividad de la

implementación de la oralidad en el proceso civil, a través del modelo denominado de “audiencia preliminar” en los Juzgados Civiles de La Libertad es la solución a los problemas de celeridad del proceso civil en el referido distrito judicial, de igual forma menciona que se ha podido identificar que, un proceso civil oral es dinámico, da simplicidad a la tramitación, evita la pesadez o los formalismos de los escritos y por su naturaleza acerca de las partes procesales, con todo ello es posible conseguir un procedimiento rápido y con mayor conocimiento del juzgador respecto de la materia litigiosa.

**1.1.1.2.** Reyna, D. (2017) en la tesis titulada “**La oralidad en el proceso civil peruano**” de la Universidad de Piura, Lima, Perú; la autora menciona dentro de su investigación que el problema surge en los años 2006 y 2007, donde se expidieron dos normas que alteraron la estructura del proceso oral: la Ley N° 29057, que eliminó la audiencia de saneamiento, y el Decreto Legislativo N° 1070, que eliminó la audiencia de conciliación. Estos cambios legislativos obedecieron a que la estructura procesal oral no reportaba los beneficios que se habían esperado de ella y, por el contrario, dado el mal uso que hacían de ella, generaba escollos para la solución pronta y justa del conflicto. Ahora bien, la mala aplicación de la oralidad no quita que se trate de un modelo que logra un contacto más estrecho del juez con las partes y con el conflicto suscitado, dotando al juez de más y mejores elementos de convicción para alcanzar una decisión adecuada, a la vez que se reducen los tiempos muertos del proceso. El proceso por audiencias no implica el abandono de la escritura, la cual sigue siendo útil para la etapa postulatoria y para la documentación de las actuaciones. Si bien nuestro Código Procesal Civil peruano originalmente incorporaba un sistema de proceso por audiencias, desarrollándose toda la actividad procesal posterior a la etapa postulatoria en audiencias judiciales. La escritura permanecía para los actos postulatorios y para la sentencia. Pero la falta de preparación de los operadores jurídicos, la resistencia al

cambio y la falta de una implementación adecuada llevó a un mal uso de las herramientas orales que proporcionaba el Código Procesal Civil, de manera que las audiencias se convirtieron en momentos de declamación de resoluciones escritas. Su tibia regulación, que incluyó elementos marcadamente escritos, acentuó estas deficiencias. Ante ello la autora menciona que su objetivo principal es, aclarar en qué consiste la oralidad en el proceso judicial y determinar porque no fue exitoso el modelo propuesto originalmente en el código procesal civil y presentar algunas medidas que se podrían adoptarse al respecto. Llegando a la conclusión que la oralidad aplicada en el proceso judicial puede ser entendida de tres formas: Primero, como oralidad lingüística que consistente en el uso de la palabra hablada en el proceso, al margen de otras consideraciones; segundo como oralidad procesal en sentido estricto, consistente en el uso de la palabra hablada para la realización de actividad procesal en audiencia, siendo lo esencial el acto procesal mismo y no el acta que lo documenta y tercero como oralidad procesal en sentido pleno, esto es, consistente en el uso de la palabra hablada para la realización de actividad procesal en audiencia, siendo lo esencial el acto procesal mismo y no el acta que lo documenta, lo cual conlleva como consecuencia directa la aplicación de otros principios procesales, a saber, inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad.

**1.1.1.3.** Cavani, R. (2020) en su artículo titulado “**Tecnología y Oralidad en el Proceso Civil Peruano**”, tiene como finalidad de cuestionar la decisión que ha tomado el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en relación a la implementación del proceso electrónico como un previo a la adopción de la oralidad Civil. A raíz del Covid 19 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decidió de acelerar la implementación de ambos modelos en las diversas cortes de nuestro país, adoptando la decisión de condicionar el funcionamiento del proceso electrónico en los casos en donde se haya cumplido con aplicar el modelo de la oralidad. De la misma manera el autor considera que es viable

adoptar un modelo de proceso electrónico con prevalencia de la escritura por lo cual deberá de ser eficiente, a razón del cual no será necesario tener que adoptar ningún modelo de proceso por audiencias. En la misma el autor arriba a la conclusión que la implementación de la oralidad en el sistema civil, refleja una política pública asumida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con el fin de mejorar el servicio de justicia, por lo cual tiene diversos problemas de origen y no ha sido pensado para albergar un proceso electrónico. El autor señala que el proceso electrónico si es una herramienta necesaria frente a la situación del Covid 19. Asimismo, considera que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al buscar condicionar la aplicación del proceso electrónico a una previa implementación del sistema de la oralidad en el proceso civil no es una decisión política adecuada. El autor propone una solución como es que en primer lugar se implemente el proceso electrónico de forma más sostenida y para después sería realizar la evaluación referente a los puntos que deben de mejorarse en esta implementación.

**1.1.1.4.** Romero, R. (2019) en la tesis titulada **“Análisis de la ley N° 30933 y la celeridad en los procesos de desalojo”** de la Universidad Cesar Vallejo, Callao, Perú; menciona que el desalojo, es uno de los procesos civiles que se desarrolla por la vía más rápida que es la sumarísima, sin embargo, por distintos factores sea convertido en uno de los procesos más difíciles de llevar, no cumpliendo con los plazos establecidos, por lo cual los legisladores, se han visto en el menester de emitir normativas referentes para salvaguardar los derechos de los arrendadores, sin embargo, han tenido poca efectividad. A consecuencia de lo anterior, se cuestiona cómo es que este tipo de situaciones repercuten en la carga procesal del Poder Judicial, así como en el buen funcionamiento de garantías como son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que por ende no cumplen con la rapidez para poder restituir la propiedad. Es así que de existir incremento de la carga procesal esto tendría que ser contrastado con

la práctica dado que no existe datos para una debida comparación, por diferentes factores como son desincentivo por parte de los arrendatarios a seguir un proceso judicial, exclusión de etapa de cognición, mínima participación judicial y establecimiento de menores plazos, por consiguiente, se podrá disminuir la carga procesal dentro de los juzgados y no se puede determinar que en la segunda etapa del procedimiento no se le restaría actuación al órgano jurisdiccional, por tanto no contiene afectación al debido proceso puesto que podría ser fácilmente resuelto en aplicación supletoria por la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos- Ley N° 26662, en relación a los terceros perjudicados los cuales no han sido parte de la relación contractual sin embargo se puede indicar que existe una omisión en la normativa al no estar mencionados lo cual podría generar diversas interpretaciones. Es así que el objetivo de su investigación se centra en analizar de qué manera se explica que la ineficacia de la ley N° 30933 influye en el incremento de la carga procesal en los procesos de desalojo. Llegando a la conclusión que la Ley N° 30933, siendo el cuarto tipo de proceso de desalojo existente, si influiría en los procesos de desalojo porque contendría una novedosa forma de procedimiento con plazos más reducidos, a través de la constatación que hace notario y, por consiguiente, se ha comprobado de la misma el supuesto general en la cual el plazo del proceso judicial sería incuestionable y del mismo modo se emite título ejecutivo prescindiendo de la etapa de cognición.

**1.1.1.5.** Aparicio, J. (2018) en la tesis titulada **“Carga procesal y gestión para resultados en el Juzgado Civil de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, 2018”** de la Universidad Cesar Vallejo, Perú; nos menciona en su investigación que la mayoría de resoluciones en materia civil demoran alrededor de 4 años, En la actualidad la principal motivación para las demoras de las resolución y sentencias de todos los casos es la marcada excesiva presentación de expedientes que ingresan a los diversos Juzgados, ello ha conllevado a incrementar la carga procesal que de

antemano ha alcanzado un nivel elevado y no se está cubriendo con las expectativas que debe cubrir, en suma el tiempo y los derechos fundamentales de cada interesado. El mencionado autor tiene como objetivo específico el identificar la relación que existe entre la concentración judicial y usar la información de resultados para el aprendizaje administrativo y la toma de decisiones en el Juzgado Civil de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, 2018. En definitiva, concluye que el actual sistema judicial requiere de varios ajustes para disminuir y atender con eficiencia y eficacia la carga procesal, además que se deben estructurar estrategias que no generen incertidumbre en su aplicación sino confianza y seguridad de alcanzar todas las metas que se trace conforme así los establece la planificación y organización.

**1.1.1.6.** Segura, J. (2017) en la tesis titulada ***La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017***” de la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú; el autor menciona que en el distrito judicial de La Libertad, específicamente en el III Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, al igual que a nivel nacional se presenta un incremento sustancial de manera anual de nuevas demandas las cuales se suman a las ya existentes en trámite desde años anteriores; más aun teniendo en cuenta que este Juzgado al ser especializado en temas de familia, tenemos la particularidad que la tramitación de los procesos no culminan con la sentencia o la conciliación; puesto que la ejecución de los mismos se siguen sustanciando por el mismo despacho ya que por su naturaleza luego de “culminado” el proceso por alguna de estas resoluciones las partes continúan presentando peticiones respecto a liquidaciones de pensiones no pagadas, observación de las mismas; esto es que, este juzgado y todos los que ven los temas de familia continúan sustanciándose y tramitándose después de expedida la resolución definitiva final; siendo que esta particularidad dificulta e incrementa aún más la carga respecto a otros Juzgados de diferente especialidad (llámese civil, penal o

laboral), pues los procesos en ejecución representa aproximadamente el 80% del total de expedientes en trámite, significa esto que éstos procesos no son como los demás de otras especialidades que culminan con la resolución Final Consentida hasta que se archive el proceso y deje de considerarse como carga pendiente. Asimismo, dentro de su investigación el autor tiene dentro de sus objetivos específicos el determinar la relación que existe entre la carga procesal y la dimensión características individuales del personal del III Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017. Finalmente llega a la conclusión de que el desempeño laboral de los trabajadores del III Juzgado de Paz Letrado de la CSJLL, se encuentra en un nivel medio con un 67%.

#### **1.1.2. Antecedentes Internacionales:**

**1.1.2.1.** Mejía, A. (2018) en la tesis titulada **“La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano en el año 2018”** de la Universidad Complutense de Madrid, España; señala que el proceso civil se encuentra estructurado con plazos razonables y por lo cual estos deben de cumplirse de forma rigurosa en la práctica. Asimismo, el autor manifiesta que la comunicación es un elemento del proceso que juega un rol muy importante de los actos procesales que se van adoptar y por ende la comunicación oral es quien reúne las características para que se dé una relación inmediata entre los sujetos del proceso. Por otro lado, expresa que en la tramitación del proceso civil se debe de tener en cuenta los principios de celeridad, inmediación y concentración, para lo cual han sido considerados por la doctrina y las legislaciones como los informadores que aportan beneficios para una labor idónea de juzgamiento. La presente investigación tiene como objetivo el de analizar los principios informadores. En la misma el autor arriba a la conclusión que los principios de inmediación, de celeridad, concentración y de economía obtienen un protagonismo fundamental al momento en que abonan a una correcta construcción de un proceso cuando ayudan a obtener un mejor juzgamiento de un

determinado caso. En consecuencia, señala el autor que el contacto directo que tiene el magistrado con las actuaciones probatorias y argumentativas de las partes del proceso va a configurarse como el medio más correcto para que el juez pueda obtener aquellos elementos que van a influir en la construcción de sus decisiones de juzgamiento de esta manera se hace presente la inmediación. Por otro lado, la concentración está referido a que el contacto directo va a otorgar beneficios mediante el cual no debe de perderse por el trascurso del tiempo, es así pues que la cantidad de los actos procesales deberá de reunirse en una sola actuación y que la sentencia sea emitida de la manera más próxima a la finalización de cada debate de la audiencia. Por ende, el principio de la celeridad recae en aquel trámite de un proceso que debe cumplir con una duración razonable evitando las demoras injustificadas. Finalmente, el autor concluye explicando que el principio de economía está orientado a que el desarrollo y la culminación del proceso se obtenga con la menor inversión de recursos económicos y logrando así la tutela jurisdiccional efectiva en beneficio para las partes del proceso.

**1.1.2.2.** Osorio, O (2015) en la tesis titulada “**Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana**” de la universidad de Manizales, Colombia; manifiestan que el sistema de Oralidad se origina producto de la congestión judicial, las demoras y la complejidad en los trámites, ante esta situación se formula la implementación de la Oralidad con la finalidad de terminar con el exceso de los trámites y con el objetivo de poder reducir el tiempo para los procesos judiciales. La presente investigación efectuada por el autor tiene como objetivo general de identificar las ventajas y desventajas de la oralidad frente al sistema de la escritura y asimismo tiene como objetivo específico el de analizar los efectos que origina la oralidad en los principios de inmediación y concentración procesal. En la misma el autor arriba a la conclusión que con la aplicación de la oralidad se ha obtenido mayor celeridad para emitir las sentencias, sin embargo, este principio de la celeridad no se da en los casos

complejos. Otra ventaja que señala el autor, es que el magistrado tiene contacto directo con todas las partes del proceso. Cuando el proceso era de forma escrita, las audiencias se podían reprogramar mínimo era de cuatro o inclusive volverse hasta diez. Ahora con el nuevo sistema las audiencias son dos y por lo tanto no son aplazables, lo que origina que el proceso se resuelva con mayor trámite de celeridad. La ventaja en el sistema escritural que los magistrados pueden realizar un mayor análisis concienzudo ante el proceso que es materia de estudio. Con la aplicación de la oralidad también comenta el autor que se origina ciertas debilidades en los abogados litigantes como es el caso de la falta de preparación que tienen con respecto a la oralidad, en las teorías de la argumentación y en la facilidad de síntesis. Con referencia a los efectos de la aplicación de la oralidad señala que en la concentración procesal es relativa porque depende de los tipos de procesos tales como las pruebas, términos y ciertas circunstancias que con el sistema de la escritura los funcionarios podían suplir la presencia del magistrado pues ahora con el sistema oral no se puede originar esta situación.

**1.1.2.3.** Sánchez, P (2018) en el artículo publicado en la Revista del área del derecho indexada en B- Publindex, titulado **“Experiencias Significativas para la enseñabilidad de la Oralidad dentro del proceso civil colombiano desde el aula de clase”**, Colombia, manifiesta que la Oralidad hoy en día propugna la simplicidad de los procesos judiciales, impulsando la aplicación de la oralidad para la solución de los conflictos de índole jurídicos que es producto por la demora de los procesos en el país de Colombia. Ello origina un cambio radical para los operadores del derecho y para la enseñanza para los estudiantes de las facultades de Derecho de todo el país de Colombia, ello demanda que los maestros de cada aula tengan compromiso en aplicar las herramientas pedagógicas para el fortalecimiento de las competencias comunicativas y aunado ello debe de aplicar las herramientas didácticas más idóneas

para la enseñanza del proceso oral en las aulas universitarias. Las herramientas pedagógicas que deberán de aplicarse para la enseñanza de la oralidad es con el fin de afrontar al nuevo diseño del Proceso Civil Colombiano que está orientado en la celebración de las audiencias y de poder dejar de lado el sistema escritural. El presente artículo tiene como objetivo el de diseñar estrategias didácticas para que contribuyan a la enseñanza de la oralidad en el sistema civil que generen a los alumnos un aprendizaje de manera significativa que permita el desarrollo de sus competencias en el desarrollo de la profesión como abogados. En la misma el autor arriba a la conclusión que la oralidad va a originar la aplicación de prácticas didácticas y pedagógicas orientadas a lograr los fines de la educación, mediante el cual se va a lograr a través del desarrollo de audiencias simuladas por el cual va a permitir que el estudiante pueda entender los problemas a resolver de los casos del proceso civil, asimismo preparar sus argumentaciones ya sea en defensa del demandante, del demandado o inclusive en la posición de un magistrado. Aunado a ello el estudiante podrá diseñar un plan estratégico para la preparación, desarrollo y conclusión de la audiencia simulada con el fin que el estudiante universitario pueda acercarse a la realidad judicial.

## **1.2. Bases Teóricas:**

### **1.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

El derecho a tutela jurisdiccional es aquel derecho que tiene toda persona que es sujeto de derecho, quien tiene el poder de exigir al Estado para que provea a la comunidad los presupuestos jurídicos que son indispensables para solventar el proceso judicial para situaciones satisfactorias.

Es importante hacer mención que el Estado tiene el deber de otorgar las pautas reguladoras de la actividad que se va a desarrollar el proceso, ello significa que deberá de proveer de forma anticipada la vigencia de las normas procesales que garanticen un

tratamiento procesal eficaz. Asimismo, el Estado deberá de proveer a la sociedad una infraestructura adecuada con el objetivo de que el acceso a la justicia sea otorgado en condiciones satisfactorias, cuando sea solicitado por el justiciable.

Por otro lado, tenemos el derecho a la Tutela Jurisdiccional que se desarrolla durante el proceso, pues aquí contiene derechos fundamentales que el Estado deberá de otorgar a toda persona que participe en un proceso judicial.

El estado ha provisto de un conjunto de normas imperativas para los individuos que participan en el litigio referente a su comportamiento que desarrollan al interior del proceso judicial, por el cual el Estado deberá de asegurar la participación de todos los individuos en condiciones plenas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva empieza a materializarse en el proceso mediante del derecho de acción y el derecho de contradicción.

Es así que en el proceso de Interdicto de Retener las partes procesales ejercen este derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva mediante el cual recurren al juzgado civil de la provincia de Chincha con el fin de obtener una justicia de manera inmediata para la solución de su conflicto de índole jurídico.

### **1.2.2. Principio de la Oralidad en las audiencias virtuales**

La oralidad es un sistema mediante el cual se va a impartir justicia, en donde debe de primar la protección de los derechos fundamentales, y asimismo el de permitir la intermediación y el contacto directo entre los individuos procesales, con los medios probatorios subordinada a las reglas de concentración y la continuidad.

El jurisconsulto Da Costa (2004) manifiesta en su obra que la oralidad se origina de un derecho positivo en donde los actos procesales se van a realizar a viva voz, de forma natural en audiencia y de una manera u otra reduciendo las etapas escritas.

La comunicación y la palabra puede ser expresada de dos formas, la primera puede ser escrita y la segunda puede ser hablada, sin embargo, al mencionar que lo que hay que comprender es la esencia del dialogo. Carnelutti (1971) afirma:

“El hombre habla para comunicar con otro. El logos es diálogos. La palabra esta lanzada sobre el uno y el otro. Es la esencia del diálogo lo que hay que comprender” (p. 171).

Es así que, que dentro de una comunicación cotidiana siempre tenemos dos figuras para entablar un dialogo por un lado tenemos al que trasmite la información y al que recepciona, el que habla y el que escucha, lo mismo pasa en el Derecho ya que mediante la comunicación verbal se puede transmitir una mejor información hacia el juez, ya que la oralidad permite que se realice de forma espontánea permitiéndole al operador del derecho a poder expresar lo que conoce, es por ello que la oralidad configura un método de calidad dentro de un proceso judicial ya que facilita un gran aproximación entre las partes, mientras que por otro lado la escritura no permite esa interacción entre las partes, de lo antes mencionado no quiere decir que la oralidad debe desplazar a la escritura, puesto que ambos se complementan y cumplen un solo objetivo siendo el dialogo, dicho ello tanto la oralidad como la escritura tienen su ventajas, pero para poder lograr dicho fin se necesitan una de la otra ya que algunos procesos por su propia naturaleza siempre se necesitaran una de la otra. Pérez y Palomo (2009) afirman:

El principio de oralidad en los procesos civiles orienta a que el juez asuma efectivamente la posición de director del proceso, concentre la actividad procesal, una impresión viva e inmediata del material controvertido a través de un procedimiento estructurado para lograr el intercambio de palabras de las partes, un inmediato esclarecimiento y el incentivo de preguntas e indicaciones del tribunal (p.371).

Ante ello, podemos decir que la oralidad dentro del proceso judicial permite que se agilice nuestro sistema de administración de justicia lo que permitiría que se cumpla con

dos derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, es así que la oralidad podría permitir que las tres etapas dentro del proceso se puedan concentrar en una sola, pues dentro de la audiencia, el operador del derecho puede exponer el caso y los intereses de su cliente, dándole de esa forma un panorama general de la controversia al juez, lo que le permite interpretar e identificar la norma que corresponde para poder emitir la sentencia, evitando la dilatación del proceso y cumpliendo con la celeridad que contribuye a la disminución de la carga procesal.

Finalmente podemos señalar que el principio de la oralidad en las audiencias virtuales tiene un rol muy importante ya que a través del principio de la oralidad las partes procesales y el magistrado podrán desarrollar la audiencia virtual mediante una comunicación interactiva.

### **1.2.3. Los principios conexos a la Oralidad**

#### **1.2.3.1. Principio de Inmediación**

El principio de inmediación es considerado como uno de los más importantes principios procedimentales para la administración de Justicia en la actualidad. Es por ello que se sostiene que hay una relación intrínseca entre la correcta inmediación judicial y la impartición de justicia.

Este principio se caracteriza porque permite el contacto directo entre el juez y las partes del proceso, lo que significa que el juez pueda dialogar de forma directa con las partes, los abogados litigantes, los peritos, los testigos y otros sujetos que participen en el proceso judicial. El juez como director del proceso conoce las pretensiones y los intereses de las partes procesales lo que le permite tener un mejor conocimiento de la litis con la finalidad de fijar los puntos controvertidos, asimismo de admitir la prueba pertinente y así como también de proponer formulas conciliatorias y finalmente el de poder emitir sentencia. Dicho ello podemos señalar la acción directa del magistrado con las partes procesales y medios probatorios permite obtener una mejor información que suma calidad

y por lo cual facilita una resolución de manera inmediata de la controversia que se encuentra a cargo del juez. En efecto Klein sostenía que el principio de inmediación se basa en algo propio de la persona humana, es decir el de poder hablar de forma directa a otra persona.

#### **1.2.3.2. Principio de Celeridad**

El principio de Celeridad tiene como finalidad la previsión y la aplicación de los plazos razonables de acuerdo a las aspiraciones de los abogados litigantes y la realidad de los juzgados jurisdiccionales. De igual modo se puede señalar que este principio se encuentra orientado a eliminar las dilaciones indebidas, dicha en otras palabras a evitar la pérdida de tiempo. Así pues, este principio de Celeridad está basado en la frase que la justicia que demora demasiado ya no es justicia, es decir que el proceso desarrollado por las partes se deberá de atender de acuerdo a los plazos razonables teniendo en cuenta la economía del tiempo empleando el principio del debido proceso obteniendo una sentencia firme y por el cual debe ser cumplida. En suma, se puede señalar que el principio de Celeridad está vinculado íntimamente con el principio de economía procesal.

#### **1.2.3.3. Principio de Concentración**

El principio de Concentración permite la reunión de la mayor suma de actos procesales en el menor tiempo posible. En donde si bien el proceso deberá de reducirse a una única comparecencia, es decir de presentar la demanda, luego contestarla, posterior presentar cuestiones previas y que la resuelvan, asimismo presentar pruebas y actuarlas, finalmente dar las conclusiones y resolver el litigio.

Por último, la doctrina expresa que el principio de Concentración debe ser entendido en dos sentidos: El primero referido a la concentración relacionada a la actividad procedimental y el segundo a la concentración referido al contenido del proceso. La concentración de la actividad procedimental está referida a que los actos procesales se puedan desarrollar en una sola comparecencia y si en caso no pueda ser posible,

tendría que realizarse en el tiempo más próximo, a razón de que el magistrado, al estar dictando su sentencia, tenga presente en su memoria las argumentaciones brindadas por las partes del proceso y también teniendo presente los resultados de las pruebas practicadas. El segundo sentido es decir la concentración referido al contenido del proceso propugna la concentración de las cuestiones prejudiciales, se lleve a cabo en el mismo proceso y de esta manera eludir su tratamiento por separado.

#### **1.2.3.4. Principio de economía**

En el desarrollo de este principio es importante citar lo manifestado por Enrique Véscovi por el cual manifiesta que el principio de economía está orientado a que en el desarrollo del proceso se logre una reducción del esfuerzo, el ahorro del tiempo y de igual manera del gasto.

Referente al principio de economía se sustenta en tres pilares esenciales:

- Tenemos el primero desde una perspectiva procesal por lo cual la economía guarda relación con la abreviación procesal.
- El segundo tenemos desde una perspectiva económico, se encuentra destinado a tener un proceso lo menos oneroso posible.
- El tercero tenemos desde una perspectiva de la actividad procesal, es decir que esté vinculada con un proceso que reúna las características de ser simple y cómodo, y que no resulte ser lleno de formalismos inútiles.

Si bien este principio reúne las características y tiene como consecuencias la celeridad debido a que debe de existir una economía en tiempo o sea significa que debe de dictarse la sentencia lo más pronto posible y ser cumplida, asimismo también debe de originarse una concentración de las actividades procesales en el menor tiempo posible de los actos procesales, finalmente tendría que darse la disminución de los costos originada producto de la aplicación del principio de la economía procesal.

#### **1.2.3.5. El principio de la publicidad**

Si bien este principio no se encuentra regulado por el título preliminar del Código Procesal Civil, sin embargo, tiene como fuente normativa a la constitución política ya que, si bien a través de su artículo 139 inciso 4 lo regula, en donde expresa que los procesos judiciales son siempre públicos. De ahí que, el principio de publicidad tiene como fundamento que el servicio de justicia y su desarrollo son de interés de la toda la comunidad y no solo de las partes litigantes. De esta manera permite la fiscalización por parte de la población sobre la labor judicial.

Es así pues que el principio de la Publicidad y la oralidad, se encuentran estrechamente vinculadas debido a que sin oralidad no hay publicidad.

#### **1.2.4. Las audiencias virtuales en el Proceso Civil.**

La audiencia es definida como un medio por el cual las partes del proceso resuelven sus conflictos jurídicos con la presencia del magistrado como conocedor del Derecho.

A raíz de la pandemia del covid 19, el Poder Judicial a dispuesto que las audiencias se lleven a cabo de manera virtual a través del uso de un aplicativo que lleva como nombre Google Hangouts Meet,

De acuerdo a lo señalado por el código Procesal Civil, específicamente en su artículo 204, por el cual expresa que la audiencia de pruebas será registrada en audio o en video, es decir en un soporte individualizado por el cual será añadido al expediente. Posteriormente se entregará una copia a las partes del proceso por el cual se dejará una constancia de dicha entrega y luego será anexada al expediente. De no ser posible ello, existe la posibilidad de que el juez redacte un acta por el cual debe de contener los siguientes requisitos.

1. Lugar y fecha de la audiencia que se está realizando y en el encabezado del acta el número de expediente.

2. Los nombres de las partes que están participando en la audiencia y asimismo también mencionar a los ausentes.
3. Realizar un resumen de todo lo actuado.

De la misma manera las partes del proceso pueden sugerir al magistrado la adición, rectificación o precisión de alguna incidencia que se pueda suscitarse en el desarrollo de la audiencia. Asimismo, para la elaboración del acta o de su grabación, el especialista legal puede emplear cualquier medio técnico que la pueda hacer segura y expeditiva.

El acta redactada tiene que ser suscrita por el magistrado, el especialista legal y todos los que han participado de la audiencia. De ser el caso de alguien que no quiera firmar se debe de dejar una constancia de dicho hecho. El acta original será anexada al expediente.

En la actualidad ello no es posible referente de las firmas de las partes que han participado en la audiencia, a razón que la audiencia es de forma virtual, es así que el magistrado al finalizar hace presente ante las partes del proceso y los abogados referente al contenido del acta y que solo es suscrito por su asistente y el especialista legal, finalmente hace mención que la presente acta será notificada por la casilla electrónica de los abogados en el transcurso del día.

#### **1.2.5. El proceso de Interdicto de Retener dentro del Proceso Sumarísimo.**

El proceso de Interdicto de Retener se encuentra regulado por el artículo 606 del Código Procesal Civil, también tenemos el artículo 597 por lo cual señala que los Interdictos son tramitados ante el juez civil.

Mediante la acción interdictal se puede lograr el principio de protección de la posesión por lo cual será ejercida únicamente por el poseedor del inmueble que está haciendo perturbado. Es así que el cese de los actos perturbatorios será de acuerdo al artículo 607 de nuestro ordenamiento jurídico procesal civil que refiere que una vez

declarada fundada la demanda, el magistrado va a ordenar que cesen los actos perturbatorios y además de ello puede señalar el pago de los frutos y de la indemnización conforme lo ordena el artículo 606 del Código Procesal Civil.

El proceso de Interdicto de Retener si bien es cierto está orientado a evitar que el sujeto poseedor sea perturbado en el desarrollo de su posesión. La perturbación también engloba a aquellos actos materiales o de otra naturaleza como por ejemplo la existencia de construcciones en estado ruinoso o la ejecución de obras. Si la parte demandante plantea ello entonces cuya pretensión va a consistir en la suspensión de la continuación de la obra y de igual manera en la destrucción de lo edificado, aunque también se podría acumular ambos petitorios.

Es considerado el proceso de Interdicto de Retener como aquel proceso de menor cuantía. Asimismo, podemos señalar que el interdicto está orientado a salvaguardar la posesión para el futuro, sobre la base de aquellos hechos que están perturbando la posesión. Es así que en la sentencia deberá de pronunciarse respecto a los daños y perjuicios ocasionados al sujeto poseedor por los hechos perturbatorios, dejando en claro siempre y cuando se haya solicitado en la demanda.

#### **1.2.6. Audiencia de Saneamiento, Prueba y Sentencia en el Proceso de Interdicto de Retener**

La audiencia de Saneamiento, Prueba y Sentencia se desarrolla en una Audiencia Única que se da porque el proceso de Interdicto de Retener forma parte del Proceso Sumarísimo, es entonces que todos los actos se van a concretar en uno solo. De acuerdo al artículo V del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil se estaría dando por cumplimiento el Principio de Celeridad y Concentración Procesal.

En el desarrollo de la Audiencia Única, como primer punto a tratar es el saneamiento del proceso posterior a ello el juez puede buscar una solución prematura a través de la conciliación, si en caso se da una solución se dará por concluido el proceso

por haber arribado a una conciliación las partes del proceso y si en caso ello no se diera la audiencia continuará desarrollándose. Después de haberse saneado el proceso, continúa la fijación de los puntos controvertidos, por lo cual el magistrado procederá a fijar los puntos controvertidos a través de la fijación de los puntos controvertidos se va a identificar los hechos postulados por las partes procesales que guardan relación con la pretensión de la demanda y referente el cual es materia de discusión; y es por ello que se requiere que sea probado ya sea de forma negativa o positiva en el proceso y luego su admisión o impertinencia de los medios probatorios para su debida actuación y sea debatido en los puntos controvertido. Finalmente se escucha los alegatos de los abogados de las partes del proceso y el magistrado emitirá la sentencia. Sin embargo, el juez puede reservar su decisión y podrá citar nuevamente a las partes del proceso a una audiencia solo para la emisión de la sentencia.

#### **1.2.7. Aplicación de las herramientas tecnológicas**

El Poder Judicial en estos últimos años, viene empleando la tecnología para el sistema judicial, como prueba de ello tenemos a las notificaciones electrónicas, el Expediente Judicial Electrónico más conocido como EJE, asimismo la mesa de partes electrónica y la digitalización de expedientes físicos.

Si bien la era de la tecnología será un buen aliado para la aplicación de la oralidad en el proceso civil. Las aplicaciones de nuevas tecnologías en el proceso judicial coadyuvan a que la información llegue de forma clara hacia el magistrado que va a resolver el proceso, asimismo también por medio de estas herramientas tecnológicas puede facilitar que un testigo pueda declarar desde cualquier lugar, aunque no pueda estar presente en la audiencia.

Por otro lado, se puede hacer mención que por medio de aplicación de las TICS el juez podrá resolver los casos obteniendo información a través de estas herramientas

tecnológicas, es decir que podrá preparar y redactar sus resoluciones de la mejor manera con la ayuda de ello.

En el desarrollo de la audiencia del proceso de Interdicto de Retener, las partes del proceso, los abogados defensores y el personal jurisdiccional emplean sus herramientas tecnológicas para participar de la audiencia tales como laptops, computadoras, micrófonos, videocámaras, entre otros.

Las aplicaciones de nuevas tecnologías en el proceso judicial coadyuvan a que la información llegue de forma clara hacia el magistrado que va a resolver el proceso, asimismo también por medio de estas herramientas tecnológicas puede facilitar que un testigo pueda declarar desde cualquier lugar, aunque no pueda estar presente en la audiencia.

Por otro lado, se puede hacer mención que por medio de aplicación de las TICS el juez podrá resolver los casos obteniendo información a través de estas herramientas, es decir que podrá preparar y redactar sus resoluciones de la mejor manera con la ayuda de ello.

#### **1.2.8. Proceso Oral vs Proceso Escrito**

El proceso de Interdicto de Retener es un proceso escrito por lo cual también existe una interdependencia del Proceso Oral, a razón que el expediente se construye a través de un conjunto de pasos mediante el cual se va acumulando información tales como los escritos que presentan los abogados de las partes procesales, las diligencias, pruebas y las resoluciones dictadas por el juzgado. Al finalizar dicha labor, el magistrado debe dictar una resolución o sentencia después de haber leído y analizado cada una de las piezas procesales que se encuentran anexadas en el expediente. La demandante y el demandando tienen un protagonismo extraordinario en el desarrollo del proceso, quienes con sus escritos que presentan al juzgado de una manera u otra impulsan o también entorpecen la tramitación del proceso, generando de esta manera la creación de incidentes y nulidades.

### **1.2.9. Ventajas y Desventajas de la aplicación del principio de oralidad en el proceso de interdicto de retener.**

En la opinión de Ramírez (2010) expresa que el proceso oral necesita de magistrados y abogados que posean una gran capacidad mental, de igual manera de contar con una experiencia jurídica y de una extraordinaria preparación. Ante lo manifestado por Ramírez podemos señalar que no todos los abogados litigantes tienen esas cualidades de desarrollar expresiones orales elocuentes racionales, si bien es cierto no todos los abogados pueden manifestar sus alegatos con claridad a razón de muchas causas una de ellas puede ser el nerviosismo originando de esta manera errores en la exposición atentando con las pretensiones de defensa de sus patrocinados.

Las ventajas de aplicar el principio de la Oralidad en el proceso de Interdicto de Retener es que se resuelve de forma más rápida debido a que posibilita que en las audiencias virtuales los abogados puedan exponer la defensa de sus pretensiones de forma directa ante el juez y así el magistrado va analizando y obteniendo conocimiento de todo lo actuado en la audiencia y podrá emitir la sentencia.

Por otro lado, podemos señalar que se requiere previamente de un mayor estudio del expediente en físico que deberá de realizarlo el magistrado para que en la audiencia virtual el juez pueda dictar el saneamiento, posteriormente la fijación de los puntos controvertidos, el saneamiento probatorio y finalmente la emisión de la sentencia.

### **1.2.10. La Carga Procesal**

Nuestro sistema de administración de justicia, presenta una realidad que se caracteriza, por ciertos aspectos como:

a) La lentitud existente dentro de los procesos judiciales, de las diversas ramas del derecho como: la civil, comercial, laboral, penal y administrativo, generando que esa lentitud, muchas veces juega un papel en contra de la garantía del debido proceso ya que se generan dilaciones innecesarias.

b) La productividad media de los operadores de justicia, un factor que influye ya que de haberse o no realizado intentos en la implementación tecnológica y de los diversos tics, de igual manera con la organización de programas para poder capacitar a los trabajadores, debido al ingreso de gran cantidad de expedientes sigue siendo este un problema sin resolver.

c) La insatisfacción y descontento de los ciudadanos respecto al desempeño del Poder Judicial, haciendo que se fortalezca la desconfianza que ya se tenía a la administración de justicia dentro de nuestro país.

d) La excesiva recarga procesal, que se caracteriza por una mayor cantidad de nuevos expedientes que se ingresan a diario con respecto a las resoluciones producidas.

Siendo el último punto el resaltante dentro de la investigación considerando que la que genera la lentitud dentro de los procesos judiciales es la carga procesal, sumado a ello que el número de servidores jurisdiccionales es limitado a comparación del trabajo que se genera a diario, consideramos que ello también se genera debido a los recursos presupuestarios insuficientes que no permiten una infraestructura, tecnología óptima y adecuada a los órganos y servidores judiciales.

Un factor más que se puede agregar es que se observa la inoperancia de los medios alternativos de solución de conflictos existentes, como la conciliación y arbitraje, considerando que sería un apoyo significativo para la reducción de la carga procesal. Es así entonces que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha ido subiendo, hay por los menos 3 millones de expedientes en la actualidad. Los juicios civiles demoran un promedio de cinco años en resolverse y hay bastantes procesos que llegan a durar más de diez años en resolverse (Gutiérrez, 2015, p. 1).

Ello implica que la excesiva carga tiene influencia en la violación del cumplimiento de la garantía del plazo razonable para el debido proceso del ciudadano, ya que este es un derecho constitucional que se debe cumplir.

Ante ello, debería emplearse los diversos medios alternativos de solución de conflictos, sin embargo, estos no cumplen de forma eficiente el poder aligerar toda la carga procesal existente dentro de los procesos civiles. Pues la separación de los actos procesales y sus plazos en los procesos de conocimiento solo generan el retraso injustificado de los procesos. La separación de los actos procesales y las modificaciones actuales al proceso civil han determinado la falta de publicidad y oralidad de los actuados dentro del proceso civil actual, tomando en cuenta la oralidad por encima de cualquier factor.

Los efectos durante los últimos años se ha registrado el cambio Judicial que se llevó a cabo durante años, con el objetivo principal que tiene el sistema judicial para poder disminuir la carga procesal, como consecuencia y preocupación que afronta el Poder Judicial, es el congestionamiento de la recarga procesal, lo que se busca es poder llegar a mejorar las causas sujetas exclusiva a la competencia, a través de los años, la Reforma Judicial ha tratado de controlar a los usuarios que acuden a diversa sedes judiciales para la aplicación de ordenamientos procesales dictadas por los jueces sosteniendo lo indicado en las garantías constitucionales. (Villalobos, 2004, p.21).

Es así, que se pretende llegar a un debido proceso que debería desarrollarse sin retraso injustificado, ya que lo que el objetivo principal es poder ejecutar el principio de celeridad procesal conforme al órgano jurisdiccional, utilizando todos los elementos esenciales para poder administrar justicia. Por otro lado, al llegar a una reforma se lograría un conceso por medio de las partes buscando un mecanismo alternativo de poder solucionar sus conflictos, ello va generar una mejora en el sistema judicial, de igual forma las partes dentro del proceso pueden evitar el costo adicional de presentar una serie de

documentaciones, generando así que se protejan todos los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La justicia que imparte el juzgado civil resulta ser lenta, por los factores mencionados párrafos arriba, debido a que la carga procesal que soportan nuestro sistema de justicia, ahoga el funcionamiento del despacho judicial, porque si a un juzgado le empieza a llegar una gran cantidad de expedientes que supera lo normal, lo más probable es que los servidores jurisdiccionales disminuyan la calidad de su trabajo, sobrepasando el tiempo que normalmente se demora en calificar una demanda, en poder emitir una resolución o en incorporar algún escrito de las partes al expediente judicial, de otro lado aquellas dilaciones excesivas de manera directa o indirecta afecta el derecho de defensa que tiene el ciudadano, ya que se disminuyen las probabilidades que tiene el interesado en poder sostener una defensa correcta.

Asimismo, se ha visto una cierta homogeneidad en respecto a la carga procesal como aquel factor que resulta problemático en el Poder Judicial, Hammergren, experta del Banco Mundial en temas de reforma judicial en América Latina, señala que el trabajo de fondo que requerían las reformas judiciales en la región, incluyendo al Perú, ha sido apañado por la enorme facilidad con la que pueden tomarse decisiones sobre la base del conocimiento convencional de las fallas de los sistemas de justicia.

Una de las justificaciones que resultan comunes respecto a la sobrecarga procesal es la falta de recursos, ya que, sin presupuesto, no se puede lograr que se incremente el número de juzgados y se asienta la deficiente condición de la infraestructura y todas aquellas carencias tecnológicas dentro de los juzgados, y a ellas se suman otras condiciones que se mencionaran en el desarrollo de la investigación y que finalmente afectan las condiciones pertinentes para el acceso a la justicia.

#### **1.2.11. Demora de decisiones judiciales**

Muchas veces hemos escuchado decir que la justicia que tarda no es justicia, una frase que en la realidad tiene mucho sentido, si nos centramos precisamente en la situación que actualmente atravesamos como es la Covid -19, donde las soluciones a las diversas controversias registradas dentro del Poder Judicial se encuentran retrasadas haciendo más palpable esta situación que existe desde años atrás y que hasta el día de hoy no mejora, ya que al contrario solo a congestionado más el sistema de justicia.

Sobre la carga procesal, adicionalmente, se tiene que advertir que no es una condición para la dilación, sin embargo, se encuentra entre sus efectos desencadenando otros tipos de problemas como es el caso de los plazos los cuales extenderán una vulneración de derechos que afecta a las partes. (Hernández, 2008, p.61).

Podemos decir entonces que dentro del sistema judicial del Perú, el conjunto de conflictos que tienen a su cargo son a petición de parte o por oficio, con lo cual cumple su atribución principal, la de poder administrar justicia; sin embargo un principio rector, debería ser que exista una proporción ideal con la cantidad de servidores existentes, lo cual no sucede, existiendo una sobre carga procesal debido al incremento poblacional, la falta de personal y adicional a ello la falta de medidas alternativas a la vía judicial, como los centro de conciliación extrajudicial, entre otros medios que permitan reducir la congestión de expedientes y dar una solución pronta a los diversos conflictos de intereses.

Lo mencionado líneas arriba, podemos denominarlo como “crisis” que se encuentra configurada por el llamado doble discurso, que existe en nuestra de nuestro sistema de justicia, porque mientras que por un lado, los plazos procesales que se establecen en dentro la legislación resultan razonables y definidas ya que permite saber en qué momento se puede obtener una respuesta por parte de los órganos jurisdiccionales ante la pretensión del interesado, con ello tenemos que hacer referencia a lo establecido dentro del artículo 153º de la ley Orgánica del Poder Judicial, donde se hace referencia a el plazo de para proveer un escrito, siendo este plazo de cuarenta y ocho horas.

Pero de otro lado, éstos plazos que resultaban razonables se ven impedidos por una serie de situaciones, entre las cuales se puede detectar la falta de una estrategia por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para poder favorecer la celeridad en los procesos debido a la gran cantidad de procesos que recaen en los diversos juzgados, pero que al parecer resultan insuficientes porque aún sigue siendo un problema latente la demora al momento de calificar una demanda, escritos, solicitudes cautelares, lo que puede durar hasta meses, no cumpliendo con lo establecido dentro de la Ley orgánica del Poder Judicial. Incluso para la emisión de una resolución y que se notifique pasa un buen tiempo, incluso en los procesos constitucionales. Asimismo, cuando se pretende dar seguimiento de una resolución dentro del sistema informático del Poder Judicial, esto no puede saberse hasta que se haya realizado la notificación de dicha resolución, no pudiendo dar lectura al expediente, ya que lo más probable es que se encuentre aun en Notificaciones.

Es más, las consecuencias debido a la falta de celeridad procesal es que no logra garantizar el debido proceso, dejando de lado la seguridad jurídica que tiene el interesado, ya que, al retardar la defensa, puede que, en el transcurso de dicho tiempo por no haber dado una solución pronta a la controversia, este ya no tenga razón de ser porque pueda que el daño se vuelva irreparable.

Entonces la demora en las decisiones judiciales no solo comprendería la evitación de un estado de indefensión, sino que también la evitación de un estado de inacción, por una serie de omisiones que pueden llegar tarde o temprano a una situación insostenible. Debemos recordar, que el proceso no es un fin en sí mismo.

Ahora bien, centrándonos dentro del Proceso Sumarísimo existe una mayor concentración procesal, ya que el proceso se desarrolla en un número menor de audiencias llegando a un punto en el que se desarrolle en una sola audiencia donde se señalan la Audiencia de Saneamiento, Prueba y Sentencia, haciendo honor a su nombre como

“sumarísimo” porque resulta ser uno de los procesos más cortos y eficaces para una respuesta pronta al conflicto.

Pero nos preguntaremos: ¿Qué es lo que en realidad sucede dentro de los procesos sumarísimos?; la respuesta resulta ser clara ya que, en la práctica, este proceso se ha ido desvirtuando, desmembrándolo porque las audiencias se suspenden y no se continúan al día siguiente, ya que esto puede ser por muchos meses después.

En este marco, la Oralidad viene a jugar un papel muy importante, que en estos tiempos ha destacado y que consideramos resulta ser ideal para que el proceso se lleve a cabo mediante audiencias donde va predominar el sistema oral, pero conjuntamente se necesita de la escritura, ya que resultan ser complementarios.

#### **1.2.12. Vulneración de los derechos fundamentales**

Donde quiera haya derechos o intereses establecidos por las normas primarias, deben ser introducidos, como sus garantías primarias, los deberes correspondientes, es decir, la prohibición de dañarlos y la prohibición de protegerlos y cumplirlos a través de las funciones y las instituciones de garantías primarias, a su vez separadas por cualquier otro poder. (Ferrajoli, 2013, p. 53)

Consideramos que el pilar fundamental de la democracia es la justicia rápida y oportuna, este debe tomarse como un mandato constitucional que implica un deber del Poder Judicial hacia todos nosotros como ciudadanos, debe velar por el cumplimiento de una justicia pronta y eficaz, sin mayores dilataciones procesales que lo único que ocasionan es vulnerar los derechos o intereses legítimos debido a los retrasos indebidos que no tienen justificación.

Toda persona tiene derecho a obtener un proceso judicial que no tenga mayores demoras, el cual implique acceso a la justicia y un debido proceso, de esta forma obteniendo un fallo eficiente de acuerdo a las pretensiones demandadas.

Es necesario destacar que actualmente, en la mayoría de los casos no se cumplen con aquellos principios rectores y orientadores que rigen el proceso civil peruano, como el principio de celeridad, economía procesal y concentración, que se desarrolla también dentro de nuestra investigación, sumado a ello la excesiva carga procesal que reciben los diversos órganos judiciales, también la falta de personal suficiente, el material logístico, y lo que resulta muy importante es también la falta o poca capacitación que reciben los magistrados para que puedan administrar justicia dentro de los parámetros y naturaleza apegados a tal fin.

En este contexto pretendemos destacar las dos dimensiones que tiene el derecho al debido proceso:

La procesal: garantiza que se cumplan todas las formalidades legales que se establecen para la obtención de una decisión justa.

La sustancial: donde se genera un estrecho vínculo y de manera directa con el principio de proporcionalidad y el de razonabilidad, donde queda de forma clara la determinación que prohíbe de manera directa cualquier tipo de decisión de forma arbitraria, enmarcando así al debido proceso en un contexto sustantivo y material, siendo de esta manera necesaria para la administración de justicia, cumpliendo con la tutela efectiva del estado.

Es preciso señalar los derechos que contenidos dentro del debido proceso:

Derecho a un Juez predeterminado: Conocido también como el derecho a un Juez natural, supone que el sometimiento del justiciable a un órgano jurisdiccional, debe atender a criterios competenciales que se encuentren expresamente establecidos en la ley adjetiva como; materia, grado, turno, cuantía entre otros, de tal modo que el proceso judicial, se lleve a cabo por el juez competente y en consecuencia las sentencias que se emitan sean debidamente motivadas y no sean objetos de algún tipo de cuestionamiento por dicho aspecto.

Derecho a un juez imparcial: hace referencia en que la imparcialidad supone que el Juez, es el que conoce del conflicto de intereses, pero viene a ser un tercero que es ajeno a las partes, por lo tanto no resulta viable hablar de un debido proceso, si no se cuenta con la garantía de un juez imparcial.

Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales: este es uno de los pilares dentro de un estado constitucional de derecho, ya que resulta ser una garantía fundamental contra la arbitrariedad y que tiene carácter obligatorio que es de cumplimiento exigible al juzgador, quien debe explicar las razones del porque concluye en determinada decisión.

Ahora bien, otro derecho que se ve vulnerado por la excesiva carga procesal es la tutela jurisdiccional efectiva, ante ello, El Tribunal Constitucional, al abordar el derecho a la tutela jurisdiccional, señala lo siguiente: “La tutela judicial efectiva, es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia” (Sentencia TC 763-2005-PA- TC).

Respecto a lo señalado, podemos decir que en dentro de un Estado constitucional del derecho, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva juega un rol fundamental a comparación de otros derechos humanos, pues mediante ese derecho se puede exigir a

los diversos órganos jurisdiccionales la imparcialidad, no poniendo trabas ni limitaciones y donde existan las garantías mínimas durante el desarrollo del proceso.

Entonces resulta ser necesario que el Estado organice, instaure todas las herramientas y mecanismos jurídicos necesarios con la finalidad de brindar la seguridad jurídica que aclaman los justiciables, logrando que estas pretensiones logren la atención célere, oportuna y efectiva.

### **1.2.13.Reprogramación de las audiencias**

El acto de la reprogramación de las audiencias por causas establecidas en la ley procesal, representa para las partes, no solo la oportunidad de continuar con el proceso, sino que además, implica que en éste se actúen los medios probatorios que el juez considera pertinentes para llegar a una decisión justa y razonable, si bien es cierto uno de los factores que pueden originar que se programen las audiencias para otras fechas, es quizás por la inasistencia del abogado, entre otros factores, pero centrándonos en el estado de emergencia en el que estuvimos y aún nos queda parte de él, pues efectivamente hablamos de la Covid 19, el tiempo de la audiencia que debía ser inaplazable, que está prevista en el primer párrafo del artículo 203 del Código Procesal Civil, podría ser observada respecto a la programación virtual, ya que a diferencia de las audiencias donde debían asistir las partes, las llamadas presenciales, no se pudieron realizar debido al temor de los interesados de poder ser contagiados del virus, que resulta ser comprensible pero ello perjudicaría la audiencia ya que se formularían pedidos de reprogramación, prolongando de esta manera e indefinidamente que se le dé una solución al conflicto.

Entonces al ser utilizado de forma reiterada e injustificadamente, genera dilaciones que desnaturalizan el proceso eficaz que terminan vulnerando el derecho constitucional de las partes a un Debido Proceso y sumado a ello más recarga procesal al juzgado civil.

Así pues, el debido proceso, debe ser entendido como un conjunto de garantías mínimas que tienden a la realización del derecho; es decir, la idea de justicia solo llega a concretarse, definirse, sintetizarse y plasmarse para el caso concreto si en su elaboración se ha transitado por los caminos del debido proceso legal (Paredes, 1997,90).

Ello, porque en nuestro órgano judicial aún no se consigue que se cumpla de manera eficaz los plazos establecidos por ley y el principio de celeridad procesal, en excepción de alguno casos; de lo antes mencionado probablemente uno de los factores sea debido a la excesiva carga procesal de los Juzgados, ello produciendo la disminución de la productividad de los servidores jurisdiccionales, también la falta de especialización de algunos operadores judiciales, agregando la organización del Estado que no contribuye con el buen funcionamiento del Poder Judicial, pero definitivamente ellos no son los únicos responsables de esta situación que cada día va en aumento, sino, también son las partes que a través de sus abogados realizan ciertos actos que perjudican el desarrollo del proceso, con ello nos referimos a sus conductas dilatorias para “ganar tiempo”.

#### **1.2.14. Insatisfacción de los ciudadanos**

Resulta de suma importancia que se cumplan con los plazos establecidos por ley, ya que de esta forma se puede evitar la vulneración de todos los derechos reconocidos por la Constitución, que sabemos es el debido proceso y la tutela judicial efectiva, de igual forma tenemos los diversos principios como el de celeridad procesal, el de economía, entre otros más. Que protegen a los usuarios que buscan una administración de justicia idónea. Beverland (2004) sostuvo que “el inverso de la satisfacción del usuario es la “no satisfacción”, asimismo el inverso de insatisfacción es la “no insatisfacción”. (p. 41).

Es así, que, si la finalidad principal es que los procesos civiles se resuelvan de acuerdo a ley, ¿Por qué no se cumplen con los plazos?, hoy en día son demasiado dilatorios que afectan los derechos de aquellos usuarios que buscan justicia, ese retraso impide que los ciudadanos recuperen la confianza frente al Poder Judicial del Perú, donde

debería desaparecer ese estereotipo de justicia que tarda no es justicia, generando la insatisfacción ante sus pretensiones.

Resulta preciso señalar que la ciudadanía exige obtener una administración de justicia de calidad, ya que el derecho de un justiciable es exigir que su controversia con relevancia jurídica sea resuelto no solo en el tiempo razonable, sino que además a ello este en atención a la aplicación o interpretación de la ley, y coherencia con lo decidido en sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, ello debido a que por la seguridad jurídica, la justicia a través de todos sus canales debe emitir resoluciones que estén ajustadas a ley y al debido proceso.

Dicho ello lo además del tiempo de espera que pueden ser meses, provoca mayores dilaciones del proceso, generando la insatisfacción de los ciudadanos, quienes resultan ser los más perjudicados con este proceder en el que incurren los jueces, ello pese a lo que la ley prevé.

#### **1.2.15. Incumplimiento de los plazos establecidos**

Uno de los grandes problemas generado por la carga procesal dentro de los diversos juzgado civiles es el incumplimiento e inobservancia de los plazos establecidos por el , produciendo que no se cumpla con un principio de suma importancia como el de celeridad procesal dentro del desarrollo de los procesos judiciales, como es el por ejemplo el de los interdictos de retener, siendo este un hecho jurídico que ha traído consigo mucha preocupación por parte de los interesados quienes acuden al órgano judicial por una respuesta pronta y oportuna para darle fin a su controversia, ya que en estos procesos se ven envueltos los derechos de un sujeto frente a otro.

Sabemos que todos los procesos judiciales están conformados por actos procesales, que tienen un orden y cumplen ciertas etapas procedimentales que definitivamente deben seguirse de acuerdo a lo establecido por ley y sobre todo cumpliendo con los plazos legales fijados por nuestra norma procesal.

En la actualidad este principio se ve afectado por varios factores, una de ellas es que no se respeta los plazos establecidos en la norma, asimismo este principio también se ve afectado por la falta de tecnología que existe en los juzgados, de igual forma también tiene que ver mucho con la falta de capacitación del trabajador judicial. (Gómez, 2010, p. 48).

Siendo así, que este principio está vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible y la celeridad.

Entonces la actividad procesal se realiza diligentemente, debiendo ser el juez quien tome las medidas necesarias para lograr la pronta, oportuna y eficaz solución al conflicto de intereses.

La celeridad procesal como responsabilidad del Juez, está establecida en el artículo 34 inciso 6 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, la cual señala que, es deber de los jueces observar los plazos establecidos por ley para expedir las resoluciones y sentencias, asimismo deben vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal, para poder garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos que buscan una solución a su controversia.

Otro sustento que podemos señalar respecto al plazo razonable es lo que señala El Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, en el artículo 5° de su Título Preliminar señala que: La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Un aspecto importante que resaltar es que el plazo tiene dos posibilidades:

- Plazo Prorrogable: se refiere que, mediante una resolución judicial a petición de parte, es decir este puede ser antes de haber vencido el plazo.

- Plazo Improrrogable: este no puede extenderse, ya que todo plazo perentorio tiene por naturaleza el ser improrrogable.

Asimismo, considerando a Juan Monroy Gálvez “Así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer alas justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas” (Monroy, 1996).

#### **1.2.16.Exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales.**

La congestión judicial implica diversos factores desde el ingreso de nuevas demandas de forma diaria hasta la falta de personal capacitado para cumplir con las diversas pretensiones de los ciudadanos, ante ello surge la interrogante de que si ¿Es el Estado quien no provee lo suficiente para mantener esta rama equilibrada y fortalecida?

En definitiva la respuesta seria un sí, ya que la carga procesal viene siendo un problema muy recurrente dentro del sistema judicial peruano, pues se necesita que se contrate a una mayor cantidad de personal jurisdiccional calificado de acuerdo a un estudio que determine la cantidad de expedientes que pueden ser asumidos y resueltos por el personal de acuerdo a la especialidad y complejidad de los mismos, La

contratación de nuevo personal y la inversión pública en nuevas dependencias judiciales; son realizadas a través de actos totalmente discrecionales de la autoridad.

La carga judicial, se define como todo trabajo que se encuentra acumulado en un despacho judicial, al existir la figura ya mencionada se producirá el retraso judicial, que afectara a los trabajadores judiciales y a las partes; es necesario mencionar que el retraso judicial se incrementa debido a la gran cantidad procesos que ingresan y el trabajo adicional que el juez maneja (Gutiérrez, 2015, p. 56).

Dicho ello, ante la necesidad de aumentar la producción, la autoridad competente siempre tiene la opción de poder priorizar entre invertir en capital o en trabajo, es decir, invertir en tecnologías que aumenten la productividad o en contratar más trabajadores, o incluso, hubo periodos en los que la autoridad administrativa no ha efectuado nuevas inversiones por más que haya aumentado la demanda, pues esto genera el aumento de carga también en el personal que conforma un despacho judicial.

#### **1.2.17. Ingreso de mayor de expedientes**

Se cree que la misión de la justicia y la finalidad del proceso es expedir las resoluciones judiciales, proveer escritos y sentencias, con el fin de cumplir ciertos indicadores, sin embargo esto no es lo que se evidencia en la realidad de la labor del órgano jurisdiccional, pues las horas que emplea el operador de justicia para poder elaborar una sentencia y de calidad, debidamente motivadas es mucha, pero uno de los mayores inconvenientes es que no se le capacita, no se le dan todos los medios para poder obtener la información necesaria para resolver sus causas.

Se le da un plazo establecido por ley, pero lamentablemente no se cumplen por la gran cantidad de tramites nuevos que ingresan a diario, que no le dan el tiempo necesario para poder estudiar el caso, pues evidentemente la carga procesal viene atada a las quejas e a la falta, ausencia de personal adecuado, logrando que no cumplan con su finalidad.

En tal sentido, la efectividad de la justicia y sus fines no pasa por el número de sentencias que se expiden en un periodo determinado, sino porque estas impartan verdaderamente la justicia material.

La Carga Procesal se basa en los procesos judiciales que son ingresados para obtener la administración de justicia en los distritos judiciales, teniendo como causa el acceso a la justicia por los expedientes nuevos que ingresan, debido al congestionamiento se retrasa los procesos, por otro lado genera el aumento de trabajo en los despachos judiciales en donde no se dan abastos, dado que se realizan actividades de administración de justicia de suma importancia, que al desarrollar dichos labores son efectuados con objetividad empleando conocimiento en los derechos fundamentales para una mejora en el órganos de la administración de justicia. (Hernández, 2008, p.19).

Es decir, por decisiones que efectivamente sean cumplidas por los sujetos que intervienen en el proceso judicial; sin embargo, el principal inconveniente que más desacata las decisiones del Poder Judicial es el propio Estado a través de sus diferentes órganos que la componen, generando así que el incremento de expedientes donde el Juez debe dar solución, con el afán de evitar el retraso de las demandas y de esa manera poder acelerar los procesos, pero a pesar de los grandes esfuerzos que realizan los magistrados conjuntamente con todos los del despacho judicial no les permite cumplir sus objetivos, por el gran aumento de expedientes, donde se ve afectada la ciudadanía en la dilación en los procesos.

#### **1.2.18. Disminución de la Productividad**

Los efectos de la sobrecarga procesal en el Poder Judicial vulneran los derechos de los ciudadanos peruanos a que tengan un juicio justo y rápido, eleva los costos de litigio para todos involucrados, el proceso administrativo 15 de los procesos se vuelve aún más lento, disminuye la productividad del juez y de los trabajadores del Poder Judicial y

causa un desgaste psicológico y físicamente en todas las personas involucrados (abogados, jueces, auxiliares, etc.) (Hernández, 2008, p.8).

Si bien es cierto en nuestro país existe un órgano denominado, Oficina de Productividad Judicial que tiene como fin supervisar, dar seguimiento y monitorear la producción judicial efectuada por los diversos magistrados, secretarios judiciales, relatores y órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo su competencia, y propone las acciones complementarias que permitan operativizar adecuadamente dicho proceso.

Sin embargo, como menciona dicho autor uno de los efectos de la carga procesal es la disminución de la productividad, mediante este órgano debería darse un informe detallando todas aquellas dificultades que presentan todos los órganos jurisdiccionales y quienes la componen, ya que uno de los principales factores que influyen en la disminución de la productividad es la forma en cómo se distribuyen los expedientes, ello parte desde la mesa de partes quienes son los encargados de derivar a los especialistas, sumado a ello está la gran cantidad de expedientes ingresados a diario que generan retrasos en los procesos, en las notificaciones impidiendo que cumplan con sus funciones de manera idónea, lo que a la vez generan las quejas de los diferentes usuarios por no cumplir con los plazos.

#### **1.2.19. Quejas a los Servidores Jurisdiccionales**

Según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Artículo 19:

Las quejas de hecho por responsabilidad funcional son de competencia exclusiva de la Oficina de Control de la Magistratura y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con excepción de la calificación previa a que se contrae el Art. 154.3 de la Constitución.

Dicho ello, uno de los principales factores que genera la queja hacia los trabajadores del poder judicial, es la carga procesal que se genera dentro de cada

despacho, no cumpliendo con los plazos establecidos, dilatando y afectando de esa forma las pretensiones de los interesados.

La dilación de los procesos judiciales priva a los litigantes de un servicio básico e introduce la desigualdad entre las partes, porque se demora el reconocimiento del derecho del actor en beneficio del demandado, desalienta al litigante de menos recursos económicos que no puede soportar los gastos de un juicio prolongado y minimiza la confianza del pueblo en sus jueces (Canelo, 2006).

Ante ello, existen varias quejas en el poder judicial siendo así que existe un sistema de denuncias que para los usuarios que resulta ser un medio importante, pues implica que se luche contra la corrupción asimismo, permite que se dé a conocer o evidenciar hechos de corrupción si los hubiera, tenemos a la vez el organismo denominado OCMA, este viene a ser el encargado de imponer los instrumentos de denuncia en general, pudiendo ser estas de dos formas: tanto las virtuales como presenciales.

A la vez existe un órgano denominado Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, que tienen como función principal el atender quejas verbales o presenciales, utilizando los diversos medios de comunicación como: vía telefónica, vía web o correo electrónico, con el fin de dar a conocer los retardos y demoras en los procesos judiciales a nivel nacional, para atender las quejas, existe un personal encargado de remitir la queja hacia el juez o secretario que tuviera a su cargo el proceso, expediente, luego de las coordinaciones internas con el juez o auxiliar judicial a cargo, se le comunica al interesado la respuesta expresada por el operador judicial a cargo del proceso y se le indicara al encargado a que indique una fecha determinada para dar respuesta a los pedidos legales del proceso.

#### **1.2.20. Acumulación de escritos**

La tarea de poder impartir justicia dentro del plazo razonable se ve empañada por la cantidad de casos que ingresan a diario ante el juzgado que ahoga el correcto

funcionamiento del despacho judicial. Ya que, si en el juzgado ingresan un número de expedientes mayor al de lo normal, lo más probable es que se disminuya la calidad y productividad de los servidores judiciales ya que esto puede influir en el tiempo usual que se demoran en calificar una demanda, al momento de emitir una resolución e incluso al momento de incorporar y proveer algún escrito presentada por las partes y que deben ser adjuntadas al expediente judicial.

### **1.3. Marco Conceptual**

**1.3.1. TICS:** Rodríguez (2018), señala que las tecnologías de la información y las comunicaciones acercan a la administración hasta las salas de estar de las personas de igual manera hasta las oficinas y despachos de los profesionales u empresas.

Asimismo, tenemos la opinión de Gudín (2008) expresa que las nuevas tecnologías de la información van a facilitar el acceso a los servicios públicos para aquellos sujetos que anteriormente tenían dificultades para llegar a las oficinas por inconvenientes tales como el de movilidad, localización geográfica u otros condicionantes, y que ahora es superado por la aplicación de las nuevas tecnologías.

Ante lo manifestado líneas arriba podemos señalar que las Tics son aquellas herramientas que ayuda a obtener la prestación de servicios y bienes, facilitando la comunicación entre sujetos.

**1.3.2. Actos procesales:** Los actos procesales vienen a ser aquellos actos jurídicos generados por la conducta humana que crean, modifican o extinguen las relaciones jurídicas dentro del proceso y estos se clasifican en función de la persona que los emite.

**1.3.3. Tutela Judicial Efectiva:** Se considera como el acceso a la justicia que tiene

todo ciudadano que le permite ejercer su derecho de acción ante las instancias judiciales cuando considere que se han impedido o vulnerado alguno de sus derechos fundamentales.

**1.3.4. Celeridad Procesal:** Es un principio del derecho que implica tener una respuesta por parte del órgano judicial, respuesta que debe ser relativamente rápida, de lo contrario se puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva y la eficacia misma del derecho.

**1.3.5. Inversión Pública:** Es el empleo de forma total o parcial de los recursos públicos de forma limitada que buscan mejorar, modernizar los bienes o servicios que se le ofrece a la población con la finalidad de poder mejorar el desarrollo de la comunidad que forma parte del país.

**1.3.6. Justicia Material:** También considerado como el proceso sustantivo y es un imperativo constitucional para lograr el derecho a la justicia, en base a las exigencias formales del procedimiento, teniendo en cuenta la proporcionalidad y la razonabilidad para la administración de justicia.

**1.3.7. Órganos Jurisdiccionales Permanentes:** Contribuyen al desarrollo de las actividades jurisdiccionales, administrativas entre otras, para resolver los conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuye a garantizar la seguridad jurídica en beneficio de los interesados.

**1.3.8. Audiencia De Saneamiento:** Es considerada como una institución orientado a un fin específico como la solución motivada y justa para el conflicto, la determinación del interés predominante por el derecho y la consolidación de la seguridad jurídica esperada, por tanto, es la eliminación de la incertidumbre originariamente postulada.

**1.3.9. Audiencia Virtual:** La audiencia virtual es entendida como aquella

comunicación que existe entre dos o más personas, por el cual pueden verse y oírse por medio de una red.

Cuya finalidad de la realización de una audiencia virtual es de poder proporcionar celeridad y asimismo también el de facilitar la realización de todos los actos procesales, si bien las audiencias virtuales nacen como un instrumento para establecer la comunicación entre las partes procesales y el magistrado. Por otro lado, es menester señalar que al realizar una audiencia virtual implica que se debe de disponer de una alta calidad técnica en la conexión para que la comunicación no tenga interferencias. Además de ello es indispensable contar con equipos que formen parte de los recursos audiovisuales para que permitan al magistrado y demás sujetos procesales se observen y escuchen de forma detallada, al producirse la manifestación de sus posiciones como si fuera que estuvieran de forma presencial.

**1.3.10. Herramientas Tecnológicas:** El empleo de las herramientas tecnológicas en el sistema judicial tiene como objetivos el de poder mejorar la gestión y el desempeño de los juzgados que forman parte del sistema judicial es decir del Poder Judicial, ya sea en el despacho del juez en su nivel estructural y así como también la organización de los recursos humanos y materiales. En otro punto también podemos señalar que el uso de estas herramientas tecnológicas \*tiene como finalidad el de poder mejorar aquella relación entre el sistema judicial y los ciudadanos, mejorando de esta manera el acceso a la justicia.

La utilización de las herramientas tecnológicas en el Poder Judicial ayuda que sea más efectiva y eficiente la gestión en los juzgados. Por otro lado, también se puede señalar que las aplicaciones de herramientas tecnológicas traen consigo grandes ahorros de costos y de tiempo de un proceso judicial, de igual manera genera el de poder acceder más rápido y seguro a datos, así como también de tener una

comunicación con mayor fluidez y segura.

**1.3.11. Juez Civil:** El Juez civil es entendido como el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, por el cual es el encargado de presidir las audiencias con el fin de resolver los conflictos de intereses con relevancia jurídica. Por otro lado, podemos señalar que el Juez deberá de escuchar a las partes del proceso durante el desarrollo del proceso judicial, siempre garantizando sus derechos a las partes procesales. Asimismo, se puede indicar que el Juez deberá de valorar las pruebas que han sido ofrecidas, debatidas y practicadas en la audiencia analizando de forma detallada todo lo actuado con el fin de llegar a la verdad procesal de forma objetiva. De la misma manera se puede señalar que el magistrado debe de controlar la actuación de las partes procesales, evitando de una manera u otra los excesos, los abusos de derechos de las partes procesales, así como también no debe de aceptar conductas inapropiadas que puedan perjudicar el desarrollo del proceso. Es entonces que el magistrado debe de conocer las técnicas para poder dirigir la realización de la audiencia, resaltando que debe de ser imparcial, permitiendo obtener un resultado fundado en derecho.

**1.3.12. Proceso Judicial:** El proceso judicial es definido como una secuencia de actos por el cual se desarrollan de forma progresiva, cuya finalidad es de resolver el litigio que se ha sometido a juicio para que el magistrado dicte su decisión. Asimismo, es menester indicar referente a los elementos que reúne el proceso judicial y tenemos los siguientes:

- Acción, es definida por el jurista Couture como un poder jurídico que tiene el sujeto el de poder acudir a los órganos judiciales.
- Jurisdicción, es entendida como un poder específico en donde solo algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses de las partes procesales. Es decir que se entiende como aquel poder del Estado, regulado

para solucionar los conflictos de las partes del proceso, ello será realizado por medio de los órganos especializados que utilizan el derecho, aplicando su imperio para sus decisiones con el fin de que se cumplan de forma ineludible y de esa manera también el de poder promover una sociedad llena de paz social y en justicia. Monroy, (2009).

- Proceso; Es definida como una institución que regula aquellos actos de los sujetos procesales y del magistrado, orientado a la justa efectividad de los derechos a través de la coaccionabilidad jurisdiccional.

**1.3.13. El Proceso Civil:** El comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que el proceso deber ser iniciado por un sujeto quien goza de sus facultades para realizar su reclamo por la vulneración de sus derechos o asimismo para exigir una obligación que gire a su favor.

**1.3.14. El Sistema Judicial Electrónico:** La virtualización de procesos judiciales de hoy en día ha llegado a su punto de máximo de madurez, debido a la aplicación de las diversas herramientas digitales informáticas ya sea para la tramitación, legalización y resoluciones emitidas por el juzgado. Producto del avance de la Tecnología el sistema judicial ha implementado el expediente judicial electrónico, ello ayudara a que los abogados tendrán el acceso durante las 24 horas del día y de igual manera todos los días del año. De esta manera los abogados litigantes podrán revisar, leer y descargar todas las resoluciones en el formato PDF. Por otro lado, también ingresa a tallar la casilla electrónica, es decir que por medio de ello se puede brindar los servicios en línea en donde si bien las resoluciones son notificadas en las casillas electrónicas señalas por el abogado. Asimismo, actualmente se cuenta con el servicio de una mesa de parte electrónica, por medio del cual se revisará y se realizará el descargo el expediente judicial electrónico.

**1.3.15. Google Hangouts Meet:** El Poder Judicial ha implementado una solución corporativa que recibe como nombre Google Hangoust Meet con el fin de llevar a cabo reuniones de índole administrativo, así como también para el desarrollo de las audiencias virtuales de los diferentes órganos jurisdiccionales del territorio peruano a razón de la emergencia sanitaria que actualmente vive el país.

## **CAPITULO II:**

### **EL PROBLEMA**

#### **2.1. Planteamiento del Problema**

En los últimos 30 años aproximadamente América Latina ha experimentado intensas reformas judiciales, por lo que ha transformado radicalmente nuestros originarios procesos judiciales escritos, inquisitivos en el proceso oral y adversariales. Tal es así que en nuestro país tenemos procesos orales tanto en materia penal y laboral, que fueron introducidos por la promulgación del Código Procesal Penal y la promulgación de la Nueva Ley de Trabajo.

En América Latina el primer país de aplicar la oralidad en procesos no penales fue el país de Uruguay, posteriormente ha seguido Colombia, Costa Rica, Ecuador entre otros países

En el año 2017 en el Perú se inició el proyecto de la oralidad en los procesos civiles por parte del Poder Judicial, se puede advertir que no ha sido promovido por el Poder Ejecutivo ni tampoco por el Poder Legislativo, ha sido por iniciativa propia de los jueces civiles, que se han comprometido en generar un cambio porque están cansados de aplicar un proceso escrito, debido a que es engorroso, desordenado y también poco eficiente.

El proyecto piloto se inició en Arequipa, Trujillo y Lima, ahora son 8 cortes que aplican la oralidad en el proceso civil y 19 cortes que han asumido este reto de aplicar la oralidad en los procesos civiles.

En estos tiempos que vivimos actualmente como es la pandemia del Covid 19, el Poder Judicial ha adoptado por la implementación de las audiencias virtuales y la

aplicación de la Oralidad. Es entonces que los abogados de las partes del proceso se conectan a la audiencia virtual por medio de su correo gmail para participar de las audiencias. Los abogados y personal jurisdiccional hacen uso de sus herramientas tecnológicas, tales como el celular, la laptop o la computadora y de esta manera estas herramientas tecnológicas han facilitado que se desarrolle la oralidad en las audiencias virtuales entre las partes y el juez.

En el juzgado Civil de la Provincia de Chíncha se desarrolla las audiencias virtuales por mandato expreso del Poder Judicial. Unos de los procesos que se desarrolla aplicando el principio de la Oralidad es el proceso sumarísimo de interdicto de retener, en donde el magistrado convoca a la Audiencia de Saneamiento, prueba y Sentencia en una sola Audiencia Única. A través de la audiencia virtual el magistrado fija el saneamiento procesal, puntos controvertidos, posterior a ello el saneamiento probatorio y finalmente la emisión de la sentencia.

La aplicación del principio de la Oralidad se emplea en todo el desarrollo de la audiencia, es entonces que el juez al declarar saneado el proceso e infundado el escrito de excepción que haya promovido el demandado, el abogado del demandado puede apelar dicha decisión y oralizar sus fundamentos para que el magistrado conceda el recurso de apelación. Por otro lado, el principio de la oralidad se emplea en el debate sobre la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales. Es así que las partes del proceso pueden formular tachas a los medios probatorios, el juez le corre traslado sobre la formulación de la tacha y por ende la otra parte de forma inmediata deberá de absolver la tacha formulada, con la absolución el juez resuelve si procede o no. Finalmente, en los alegatos se emplea el principio de la Oralidad con el fin de crear convicción en el magistrado y pueda dictar la sentencia de forma inmediata.

Sin embargo, ello no sucede en la realidad el juez no emite sentencia de forma inmediata a razón de la carga procesal que existe en el juzgado civil de Chincha, siendo ello una de las causas que implica que el proceso no se pueda resolver de forma inmediata, generando así malestar en los justiciables.

El propósito de la investigación es establecer la relación que tiene la oralidad en las audiencias virtuales en los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha, lo que permitirá establecer si con la aplicación de la Oralidad los procesos de interdicto de retener se han resuelto de forma celeridad y de cómo influye la carga procesal para aquellos procesos.

## **2.2. Formulación del Problema**

### **2.2.1. Problema General**

¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha - 2020?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

¿En qué forma el principio jurídico procesal influye en el principio de oralidad de las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020?

¿En qué forma el principio de oralidad influye en las herramientas tecnológicas en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020?

¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos interdicto de retener y la demora de las decisiones judiciales juzgado civil de Chincha -2020?

¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y el exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales en el juzgado civil de Chincha -2020?

### **2.3. Justificación Del Problema**

#### **2.3.1. Teórica**

El sustento de nuestro trabajo de investigación es el art. 606º del código procesal civil, donde se encuentra expresamente la disposición sobre los interdictos de retener, en donde analizaremos su aplicación en las audiencias virtuales y la carga procesal que se genera al ingreso de la gran cantidad de expedientes dentro del Juzgado Civil de Chincha.

#### **2.3.2. Práctica**

Dentro de lo práctico, nuestro trabajo de investigación tiene como sustento el identificar aquellos factores que muestran la efectividad de la aplicación de la oralidad dentro de los procesos civiles, para reducir la carga procesal y poder así proteger los derechos fundamentales de todo ciudadano, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.3.3. Metodológica**

Mediante nuestra investigación buscamos determinar aquella relación que pudiera existir entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdictos de retener y la carga procesal que se genera dentro del Juzgado Civil de Chincha.

#### **2.3.4. Social**

El trabajo de investigación pretende aportar información a futuros proyectos que busquen proteger los derechos fundamentales de las personas dentro de un proceso judicial, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

#### **2.4. Importancia**

La importancia de nuestra investigación es, lograr identificar aquella relación e importancia que tiene el principio de la oralidad dentro de los procesos virtuales en los casos de interdictos de retener, para dar a conocer la influencia que tiene el uso de las Tics con la mejora dentro de la estructura de un proceso civil ordinario, no dejando sin efecto la escritura, pues se busca que se complementen y de esta forma lograr que se reduzca la carga procesal dentro del Juzgado Civil de Chincha.

## CAPITULO III:

### HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1. Hipótesis General

¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha 2020?

#### 3.2. Hipótesis Específica:

3.2.1. ¿Existiría relación significativa entre el principio jurídico procesal y la influencia en el principio de oralidad de las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020?

3.2.2. ¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad y la influencia de las herramientas tecnológicas en las audiencias virtuales en los procesos Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020?

3.2.3. ¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la demora de las decisiones en el juzgado civil de Chincha 2020?

3.2.4. ¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y el exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales en el juzgado civil de Chincha 2020?

#### 3.3. Objetivo General:

¿Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha 2020?

#### 3.4. Objetivos Específicos:

**3.4.1.** ¿Determinar en qué forma el principio jurídico procesal influye en el principio de oralidad de las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020?

**3.4.2.** ¿Determinar en qué forma las herramientas tecnológicas influye en el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y en la carga procesal en el juzgado civil de chincha 2020?

**3.4.3.** ¿Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la demora de las decisiones en el juzgado civil de Chincha 2020?

**3.4.4.** ¿Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y el exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales en el juzgado civil de Chincha 2020?

**3.5. Variables:**

V1: Principio de la Oralidad en las audiencias virtuales

V2: La carga procesal

## **CAPÍTULO IV:**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Metodología**

##### **4.1.1.- Tipo de Investigación**

El trabajo de Investigación es de Descriptiva Correlacional.

##### **4.1.2. Nivel de Investigación**

El nivel de investigación es Correlacional porque se va a medir las dos variables tales como el principio de la Oralidad en las Audiencias Virtuales y la Carga Procesal en el Juzgado Civil de Chincha.

##### **4.1.3.- Diseño**

El diseño de la Investigación está referido a los procedimientos, pasos y estrategias que se debe tener en cuenta para toda investigación, lo que va a encerrar a un conjunto de procedimientos de tipo sistemático y racional destinados a cumplir con la solución del problema general.

El diseño utilizado en la presente investigación es no experimental, a razón de la situación actual que vivimos como es la pandemia del Covid 19, es por ello que se formulara las preguntas a través del formulario del Google Drive para que los abogados y personal jurisdiccional puedan responder las preguntas formuladas.

##### **4.1.4.- Población y Muestra**

###### **Población**

La población es definida por Arias como un conjunto de forma infinito o finito de individuos que reúnen características similares o comunes entre sí. Para Mejía (2005) señala que la población es la totalidad de elementos del estudio, por ende, es delimitado por el investigador conforme a la definición que formule en el estudio.

La población en el presente trabajo de investigación se trabajará con los abogados litigantes que hayan participado en las audiencias virtuales en el Juzgado Civil de la provincia Chincha, de la misma manera se trabajara con el personal jurisdiccional que desempeña su labor en el Juzgado Civil de Chincha, entre el juez, especialistas legales y asistentes judiciales.

### **Muestra**

La selección de la muestra se realizó a través del muestro No probabilístico.

La muestra estará constituida por 44 abogados litigantes que han participado en las audiencias virtuales en los procesos de interdicto de retener y asimismo por 3 especialistas judiciales, 1 magistrado civilista y 2 asistentes jurisdiccionales.

#### **4.1.5.- Técnicas de Recolección de Datos**

##### **4.1.5.1.- Técnicas**

Manifiesta López Roldán y Fachelli (2015) la encuesta puede ser empleada como técnica o como método. Cuando la encuesta es aplicada como técnica permite la recogida de los datos a través de la interrogación que se efectúa al encuestado con el objetivo de que proporcionen información necesitada en la investigación. Mientras que la encuesta es aplicada como método deja de ser una simple herramienta de recojo de datos para convertirse en un determinado proceso de investigación de carácter social, donde se van a reunir una serie de técnicas orientados a crear un objeto de investigación.

Los resultados que se ha obtenido del cuestionario tienen como finalidad de probar las hipótesis que se ha formulado en la investigación.

Las técnicas a aplicar en el presente trabajo de investigación es la Encuesta.

##### **4.1.5.2.- Instrumentos**

El cuestionario es un instrumento de recolección de datos empleados comúnmente en las investigaciones científicas. Está integrado por un conjunto de

preguntas presentadas y enumeradas y contiene una serie de respuestas que el encuestador debe de responder. Es importante indicar que no existe respuestas correcta o incorrecta, porque si bien es cierto todas las respuestas marcadas conllevaran al investigador a obtener un resultado diferente y se aplican a una población integrada por personas.

El Instrumento a utilizar es el cuestionario escala de Likert a través del aplicativo Google Drive, las preguntas se han obtenido de la matriz de consistencia.

#### **4.1.6.- Análisis de resultados**

La técnica de procesamiento de datos estadísticos estará basada en el uso del procesador de datos del aplicativo de Google Drive.

#### **4.1.7.- Aspectos Éticos**

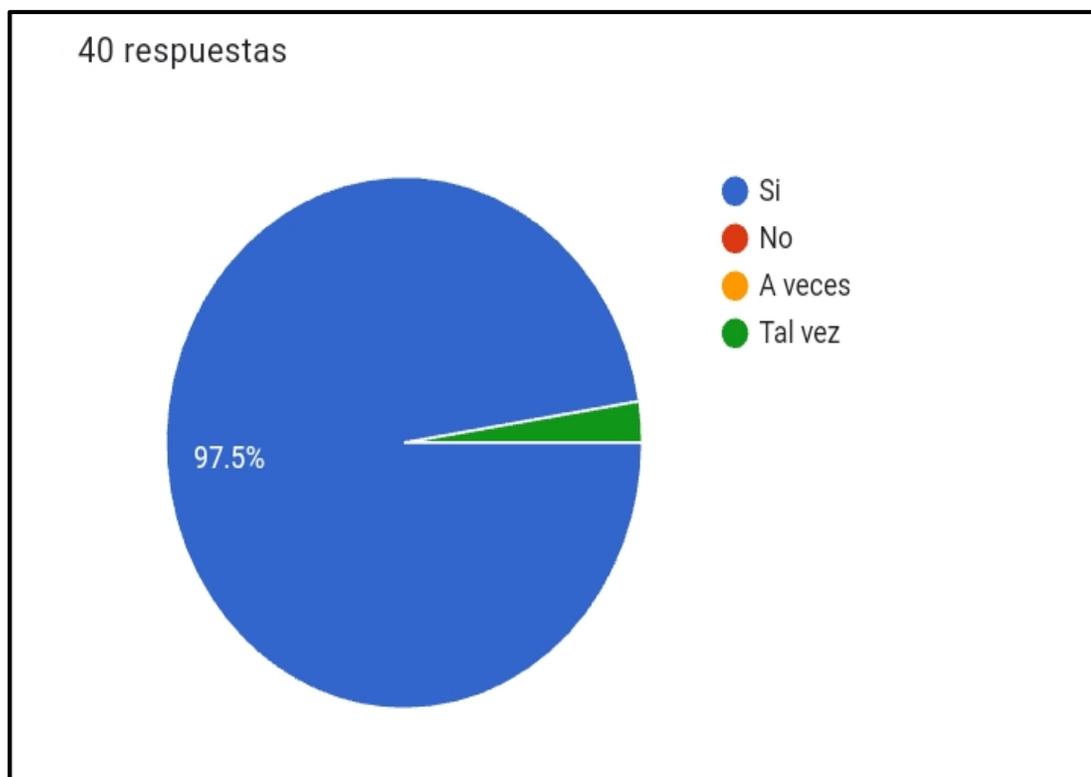
Dentro de los aspectos éticos puedo considerarlo como aspectos valorativos y axiológicos que se tienen en cuenta para la realización del presente trabajo de investigación, si bien se funda primordialmente en proteger la identidad de la persona que forma parte de nuestra muestra de estudio. En donde si bien no se mencionará los nombres de los que han participado en dicho cuestionario y de la entrevista realizada. De la misma manera este trabajo está orientado en mantener el respeto por los demás.

Finalmente puedo señalar que será reservado los datos de identidad de las personas que han participado en las encuestas. A razón que nadie puede acceder a los sujetos de mi muestra.

**CAPITULO V:****RESULTADOS****2.5. Resultados****Tabla N° 1**

¿Considera que el principio de la oralidad permite la interacción entre el juez y las partes procesales?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 39        | 97.5 %      |
| No           | 0         | 0.0 %       |
| A veces      | 0         | 0.0 %       |
| Tal vez      | 1         | 2.5 %       |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 1:**

*Figura 1: Resultados Estadísticos De La Pregunta Número uno Del Cuestionario*

**Interpretación:**

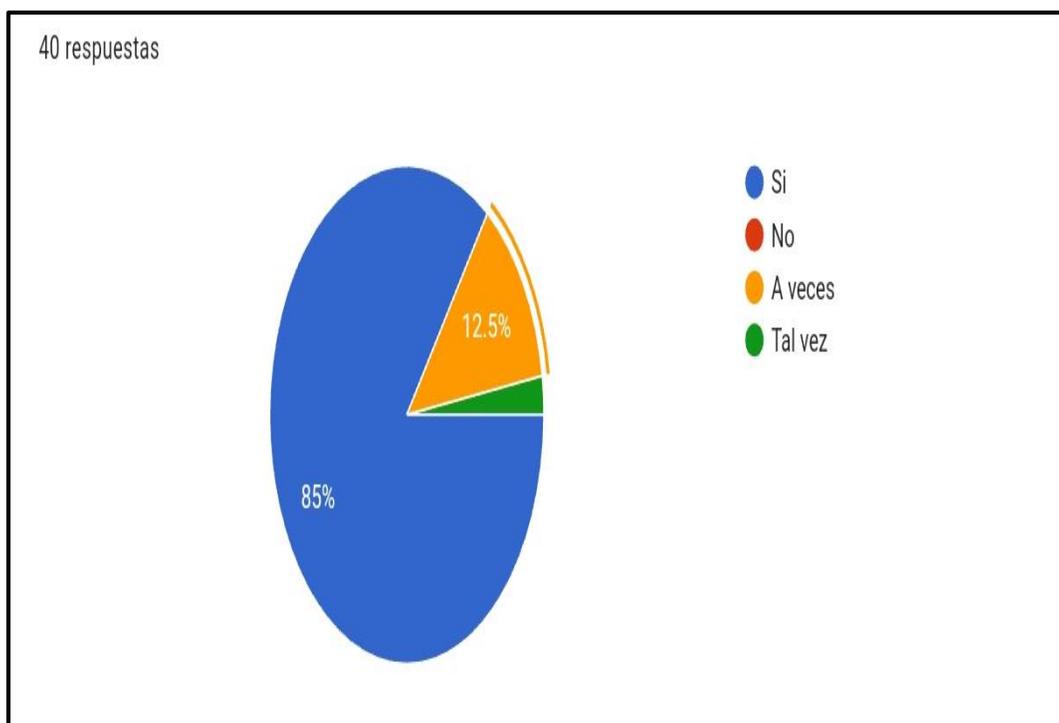
Observando la información obtenida en la pregunta 1, podemos apreciar que el 97.5% (39) de los encuestados señalan que la aplicación del principio de la oralidad si permite la interacción entre el juez y las partes procesales en el desarrollo de la audiencia virtual del proceso de Interdicto de Retener, sin embargo el 2.5 % (1) expresan que tal vez podría darse la interacción entre el magistrado y las partes.

De los resultados de la encuesta relacionada a la pregunta 1 podemos indicar que el mayor porcentaje de la muestra señala que si existe la interacción con la aplicación del principio de la oralidad entre el magistrado y partes procesales lo que significa que al aplicar dicho principio de la oralidad va originar la interacción.

**Tabla N° 2**

¿Considera usted que con la aplicación del principio de la oralidad se desarrolla otros principios tales como la celeridad, concentración, publicidad e inmediación etc.?

| ALTERNATIVAS   | FI        | %            |
|----------------|-----------|--------------|
| <b>Si</b>      | 34        | 85 %         |
| <b>No</b>      | 0         | 0.0 %        |
| <b>A veces</b> | 5         | 12.5 %       |
| <b>Tal vez</b> | 1         | 2.5 %        |
| <b>Total</b>   | <b>40</b> | <b>100 %</b> |

**Gráfico N° 2:**

**Figura 2: Resultados estadísticos de la pregunta número dos del cuestionario**

**Interpretación:**

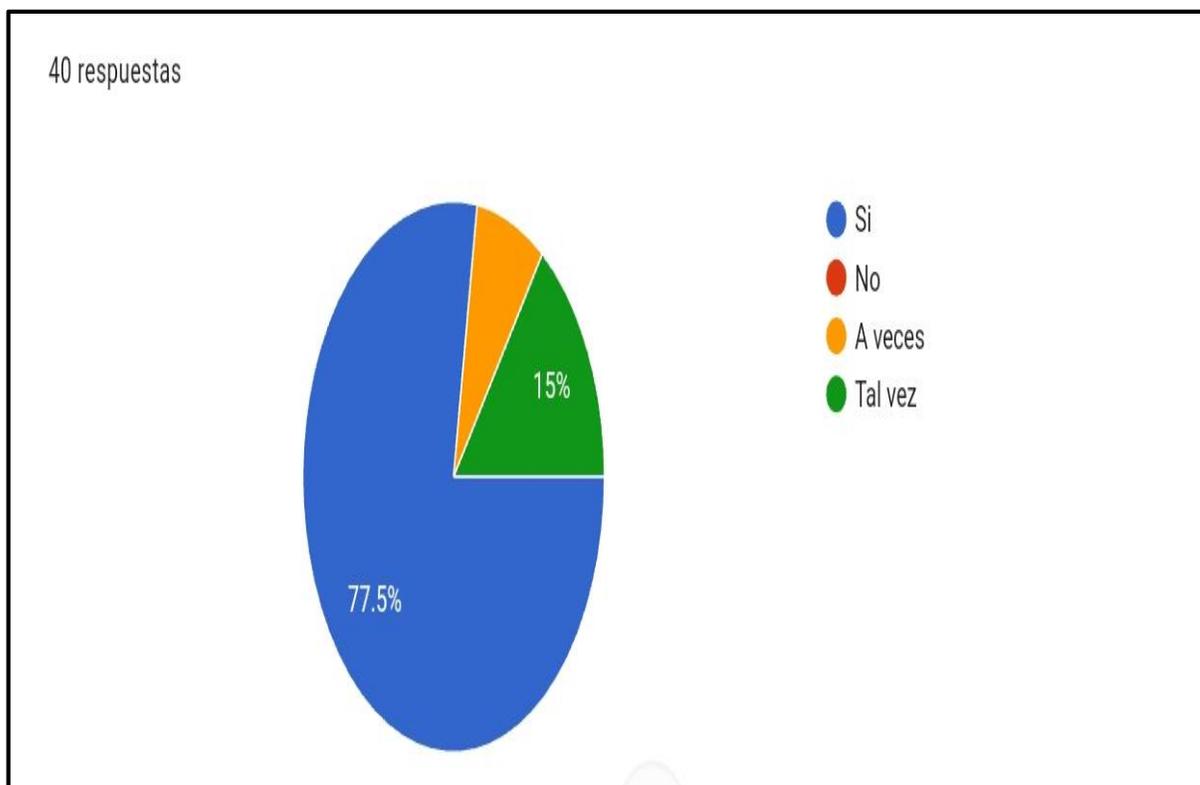
Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 2, los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera un 85% (34) sostiene que si se desarrolla otros principios tales como la celeridad, concentración, publicidad con la aplicación de la oralidad, sin embargo un 12.5% (5) sostiene que solo a veces se aplica los otros principios conexos al principio de la oralidad. También podemos observar en la figura que un 2.5% (1) expresan que tal vez se podría originar con la aplicación de la oralidad el nacimiento de los otros principios.

Ante ello podemos señalar con los resultados obtenidos que efectivamente con la aplicación de la oralidad se origina el nacimiento de otros principios importantes tales como el de celeridad, concentración, inmediación y publicidad que se encuentran estrechamente vinculadas.

**Tabla N° 3**

¿Cree usted que, con la aplicación de la oralidad en los procesos de interdicto de retener, estos serían resueltos con mayor celeridad?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 31        | 77.5 %      |
| No           | 0         | 0.0 %       |
| A veces      | 3         | 7.5 %       |
| Tal vez      | 6         | 15 %        |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 3:**

**Figura 3: Resultados estadísticos de la pregunta número tres del cuestionario**

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 3 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera un 77.5% (31) sostienen que con la aplicación de la oralidad en los procesos de interdicto de retener los procesos si serian resueltos con mayor celeridad, sin embargo un 15 % (6) sostienen que con la aplicación de la oralidad tal vez los procesos sean resueltos con mayor celeridad.

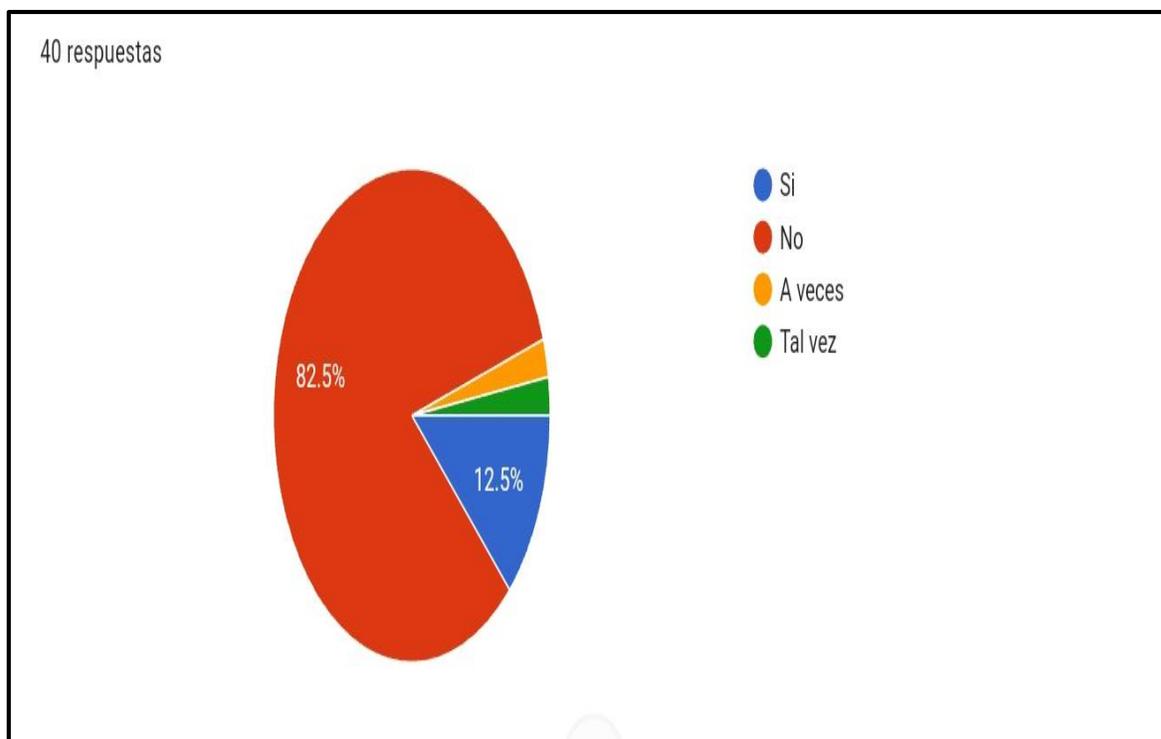
También podemos observar en el grafico que un 7.5 % (3) expresan que a veces la aplicación de la oralidad en los procesos de interdicto de retener si serian resueltos con mayor celeridad.

Entonces podemos señalar que a través de los resultados obtenidos, efectivamente la aplicación de la oralidad podría llegar a contribuir a que lo procesos de interdicto de retener puedan ser resueltos de forma célere.

**Tabla N° 4**

¿Usted considera que con la aplicación de la oralidad se ha dejado de lado la escritura?

| ALTERNATIVAS | FI        | %            |
|--------------|-----------|--------------|
| Si           | 5         | 12.5 %       |
| No           | 33        | 82.5 %       |
| A veces      | 1         | 2.5 %        |
| Tal vez      | 1         | 2.5 %        |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100 %</b> |

**Gráfico N° 4:**

**Figura 4: Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro del cuestionario**

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 4 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera: un 82.5% (33) consideran que con la aplicación de la oralidad no se ha dejado de lado la escritura, sin embargo un 12.5 % (5) sostiene que con la aplicación de la oralidad si se ha dejado de lado la escritura.

Podemos observar en la misma figura que un 2.5% (1) expresan que con la aplicación de la oralidad tal vez se ha dejado de lado la escritura.

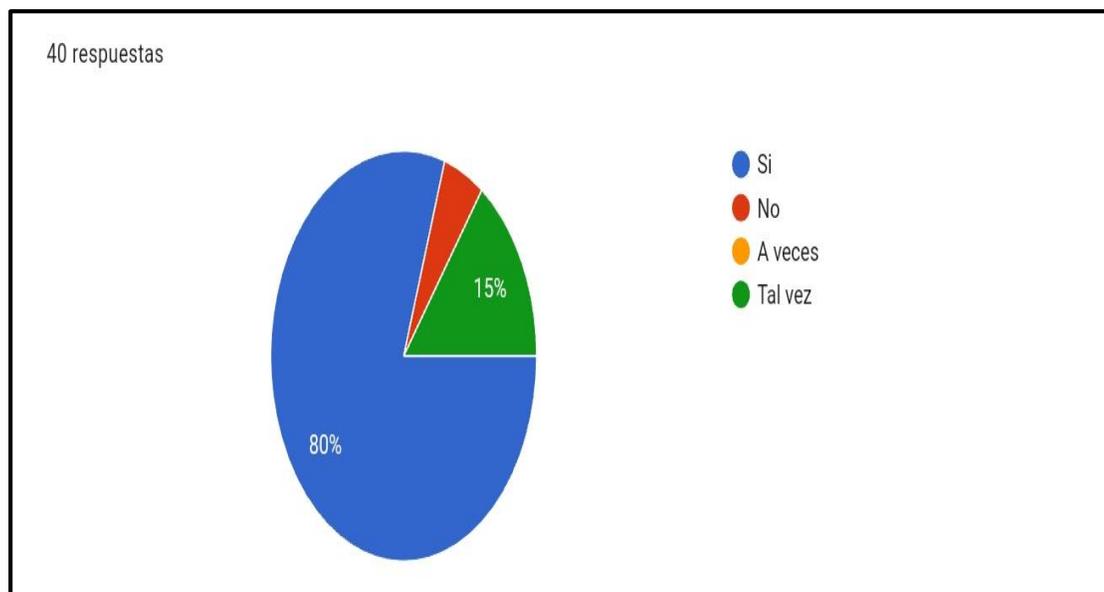
De igual forma un 2.5 % (1) señala que a veces la aplicación de la oralidad deja de lado a la escritura.

Ante los resultados obtenidos, el mayor porcentaje de sujetos que participaron de la encuesta sostienen que la aplicación de la oralidad dentro de los procesos de interdicto de retener no se ha dejado de lado a la escritura.

**Tabla N° 5**

¿Usted considera que mediante el empleo de las herramientas tecnológicas se podría disminuir la carga procesal en los procesos de interdicto de retener?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 32        | 80 %        |
| No           | 2         | 5%          |
| A veces      | 0         | 0.0 %       |
| Tal vez      | 6         | 15 %        |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 5:**

*Figura 5: Resultados estadísticos de la pregunta número cinco del cuestionario*

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 5, los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera:

El 80% (32) consideran que mediante el empleo de las herramientas tecnológicas si se podría disminuir la carga procesal en los procesos de interdicto de retener, sin embargo, un 15 % (6) consideran que el empleo de las herramientas tecnológicas tal vez disminuiría la carga procesal en los procesos de interdicto de retener.

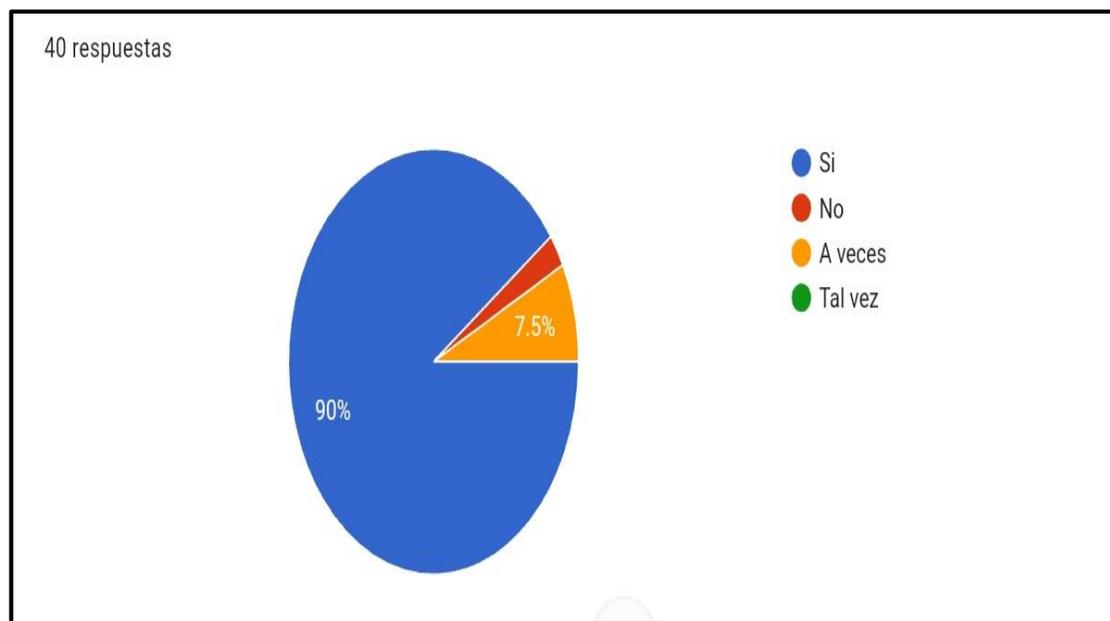
Por otro lado, un 5% (2) sostiene que el empleo de herramientas tecnológicas no podría disminuir la carga procesal dentro de los procesos de interdicto de retener.

Ante los resultados obtenidos, podemos señalar que el mayor porcentaje confirma que el uso, empleo de las herramientas tecnológicas si llegaría a disminuir la carga procesal que pudiera existir dentro de los procesos de interdicto de retener.

**Tabla N° 6**

¿Para el desarrollo de las audiencias virtuales en los procesos de interdicto de retener resulta eficaz el empleo del aplicativo google meet?

| ALTERNATIVAS   | FI        | %            |
|----------------|-----------|--------------|
| <b>Si</b>      | 36        | 90 %         |
| <b>No</b>      | 1         | 2.5 %        |
| <b>A veces</b> | 3         | 7.5 %        |
| <b>Tal vez</b> | 0         | 0.0 %        |
| <b>Total</b>   | <b>40</b> | <b>100 %</b> |

**Gráfico N° 6:*****Figura 6: Resultados estadísticos de la pregunta número seis del cuestionario***

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 6 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera:

Un 90% (36) consideran que para el desarrollo de las audiencias virtuales en los procesos de interdicto de retener sí resulta eficaz el empleo del aplicativo google meet, de otro lado un 7.5% (3) sostiene que para el desarrollo de las audiencias virtuales solo a veces resulta eficaz el empleo del aplicativo google meet.

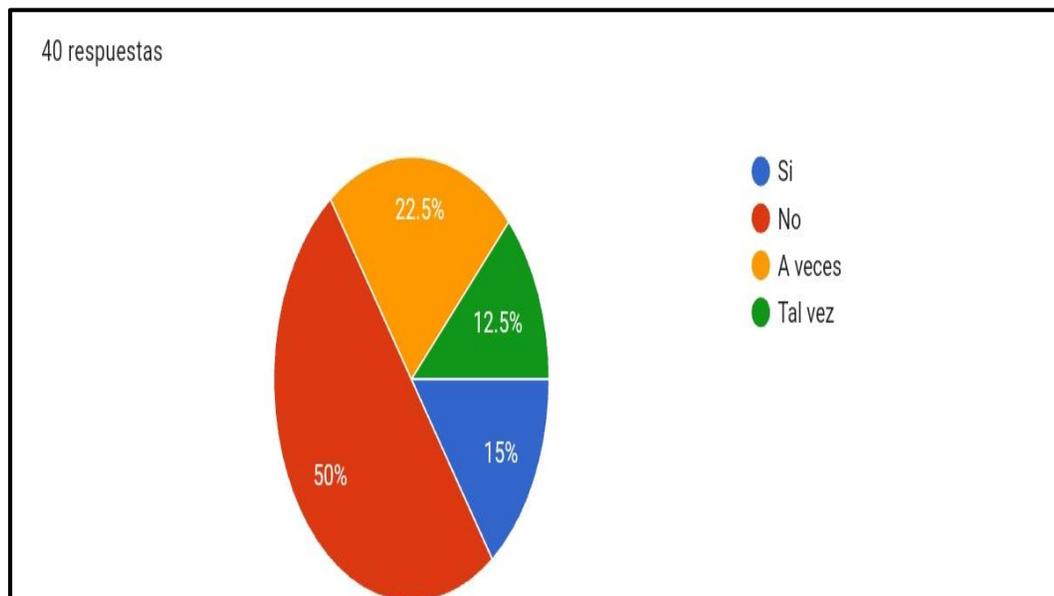
También podemos observar que un 2.5% (1) consideran que para el desarrollo de las audiencias virtuales no resulta eficaz el empleo del aplicativo.

Ante los resultados obtenidos podemos señalar que el mayor porcentaje de sujetos afirman que efectivamente para el desarrollo de las audiencias virtuales si resulta eficiente el empleo del aplicativo llamado google meet.

**Tabla N° 7**

¿Usted considera que los servidores jurisdiccionales, abogados litigantes, partes procesales, están preparados para el desarrollo de las audiencias virtuales?

| ALTERNATIVAS | FI        | %            |
|--------------|-----------|--------------|
| Si           | 6         | 15 %         |
| No           | 20        | 50 %         |
| A veces      | 9         | 22.5 %       |
| Tal vez      | 5         | 12.5 %       |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100 %</b> |

**Gráfico N° 7:**

**Figura 7: Resultados estadísticos de la pregunta número siete del cuestionario**

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 7 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera:

Un 50% (20) consideran que los servidores jurisdiccionales, abogados, entre otros, no están preparados para el desarrollo de las audiencias virtuales, de otro lado un 22,5% (9) sostienen que solo a veces los diversos servidores jurisdiccionales están preparados para las audiencias virtuales.

También podemos observar que un 12.5% (5) consideran que tal vez los abogados, servidores jurisdiccionales se encuentren preparados para el desarrollo de las audiencias virtuales.

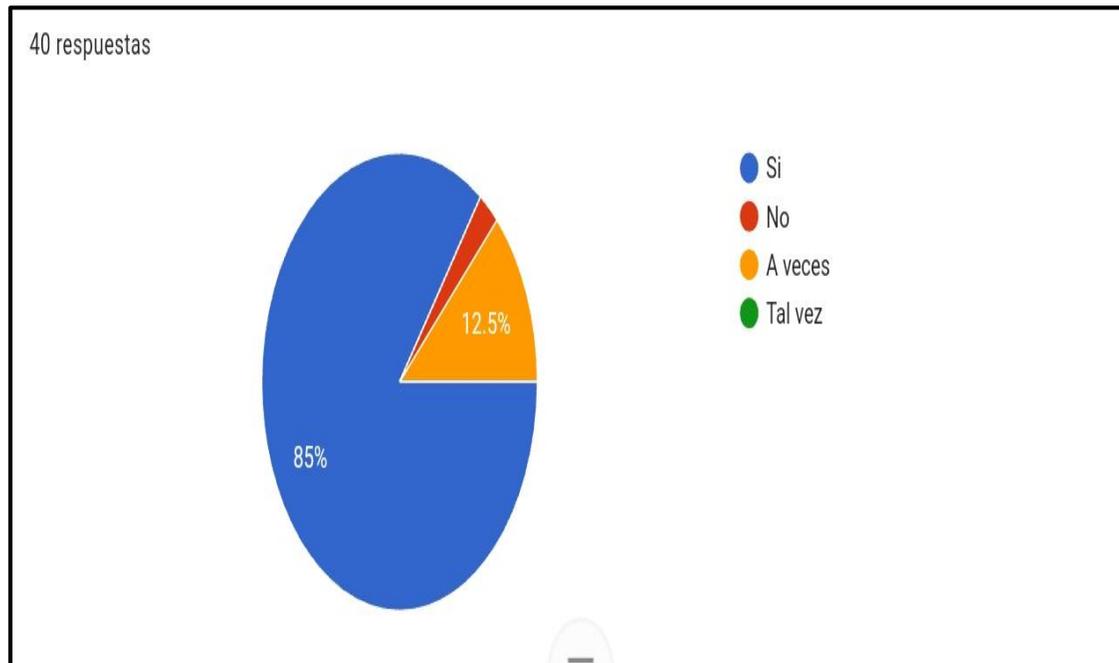
Asimismo, un 15% (6) sostienen que los servidores, abogados y partes procesales si están, preparados para el desarrollo de una audiencia virtual.

Ante los resultados obtenidos podemos señalar que el mayor porcentaje de sujetos afirman que los diversos operadores del derecho como, abogados litigantes, servidores jurisdiccionales y partes procesales no se encuentran preparados para el desarrollo de las audiencias virtuales.

**Tabla N° 8**

¿Considera, que el empleo de las TICS es de gran utilidad para el desarrollo de las audiencias virtuales?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 34        | 85%         |
| No           | 1         | 2.5 %       |
| A veces      | 5         | 12.5 %      |
| Tal vez      | 0         | 0.0 %       |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 8:****Figura 8: Resultados estadísticos de la pregunta número ocho del cuestionario**

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 8 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera:

Un 85% (34) consideran que para el desarrollo de las audiencias virtuales las tics sí resultan de gran utilidad, de otro lado un 12,5% (5) sostiene que para el desarrollo de las audiencias virtuales solo a veces resultan de gran utilidad el empleo de las tics en el desarrollo de las audiencias virtuales.

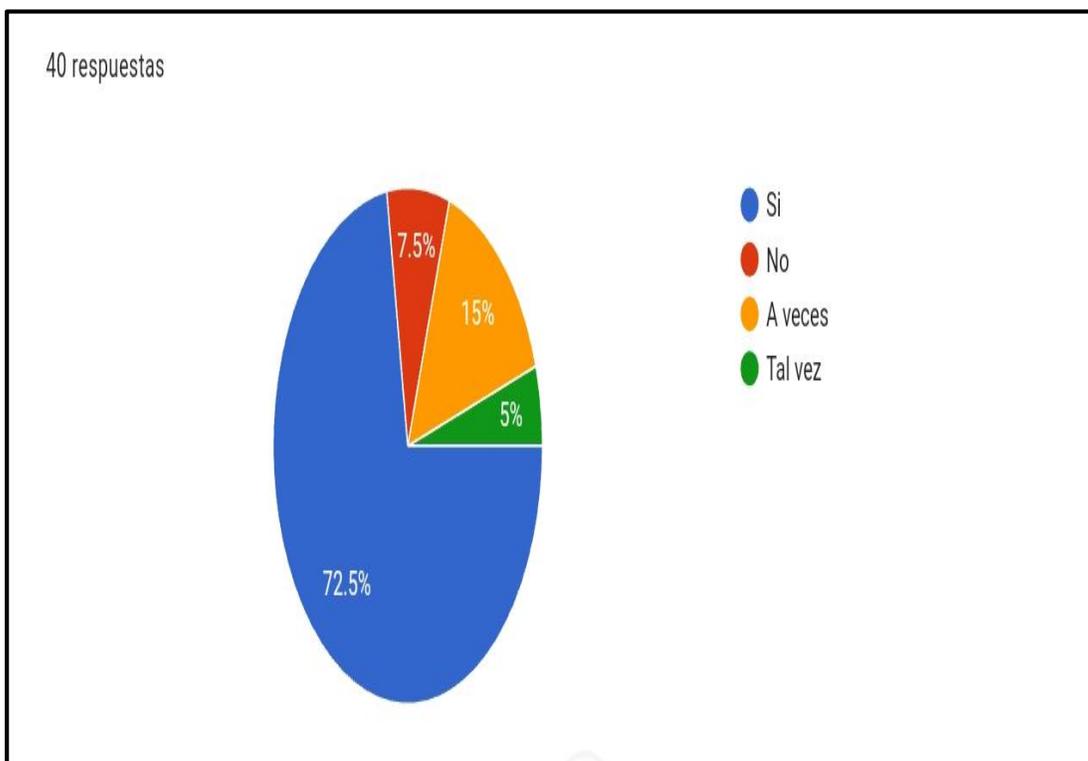
También podemos observar que un 2.5% (1) considera que para el desarrollo de las audiencias virtuales no resulta de gran utilidad el empleo de las tics.

Ante los resultados obtenidos podemos señalar que el mayor porcentaje de sujetos afirman que efectivamente el empleo de las tics dentro de las audiencias virtuales si resultan de gran utilidad.

**Tabla N° 9**

¿Considera usted que la emisión de la sentencia no se dicta de manera inmediata en la audiencia virtual debido a la carga procesal?

| ALTERNATIVAS | FI        | %            |
|--------------|-----------|--------------|
| Si           | 29        | 72.5 %       |
| No           | 3         | 7.5 %        |
| A veces      | 6         | 15 %         |
| Tal vez      | 2         | 5 %          |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100 %</b> |

**Gráfico N° 9:**

**Figura 9: Resultados estadísticos de la pregunta número nueve del cuestionario**

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 9 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera:

Un 72.5% (29) consideran que efectivamente la emisión de la sentencia no se dicta de manera inmediata en la audiencia debido a la carga procesal, de otro lado un 15% (6) sostienen que solo a veces la sentencia no se dicta de manera inmediata en la audiencia virtual debido a la carga procesal.

También podemos observar que un 7.5% (3) consideran que la carga procesal no genera que la sentencia se dicte de forma inmediata en la audiencia virtual.

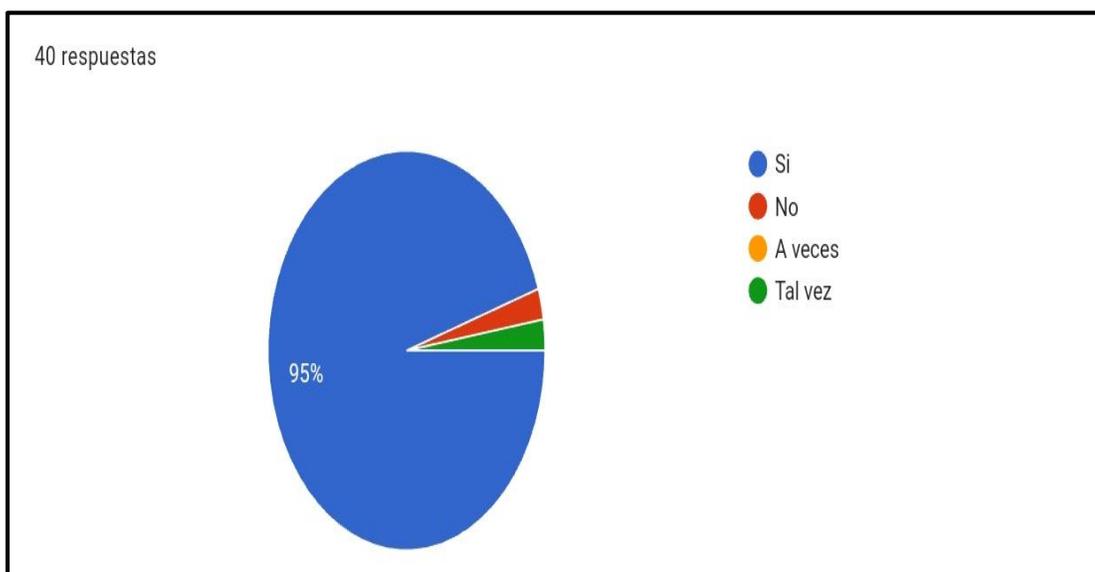
Finalmente, 5% (2) considera que tal vez la sentencia no se dicte de manera inmediata en las audiencias virtuales debido a la carga procesal.

Ante los resultados obtenidos podemos señalar que el mayor porcentaje de sujetos afirman que efectivamente, el que no se dicte la sentencia de manera inmediata dentro del desarrollo de la audiencia virtual es debido a la carga procesal existente.

**Tabla N° 10**

¿Considera usted que, con la demora en las decisiones judiciales se vulneran los derechos fundamentales de la parte interesada?

| ALTERNATIVAS | FI        | %            |
|--------------|-----------|--------------|
| Si           | 38        | 95 %         |
| No           | 1         | 2.5 %        |
| A veces      | 0         | 0.0 %        |
| Tal vez      | 1         | 2.5 %        |
| <b>Total</b> | <b>40</b> | <b>100 %</b> |

**Gráfico N° 10:**

*Figura 10: Resultados estadísticos de la pregunta número diez del cuestionario*

**Interpretación:**

Analizando los resultados obtenidos de la encuesta referente a la pregunta 10 los sujetos de la muestra han respondido de la siguiente manera:

Un 77.8% (13) consideran que para el desarrollo de las audiencias virtuales en los procesos de interdicto de retener sí resulta eficaz el empleo del aplicativo google meet, de otro lado un 16,7% (3) sostiene que para el desarrollo de las audiencias virtuales solo a veces resulta eficaz el empleo del aplicativo google meet.

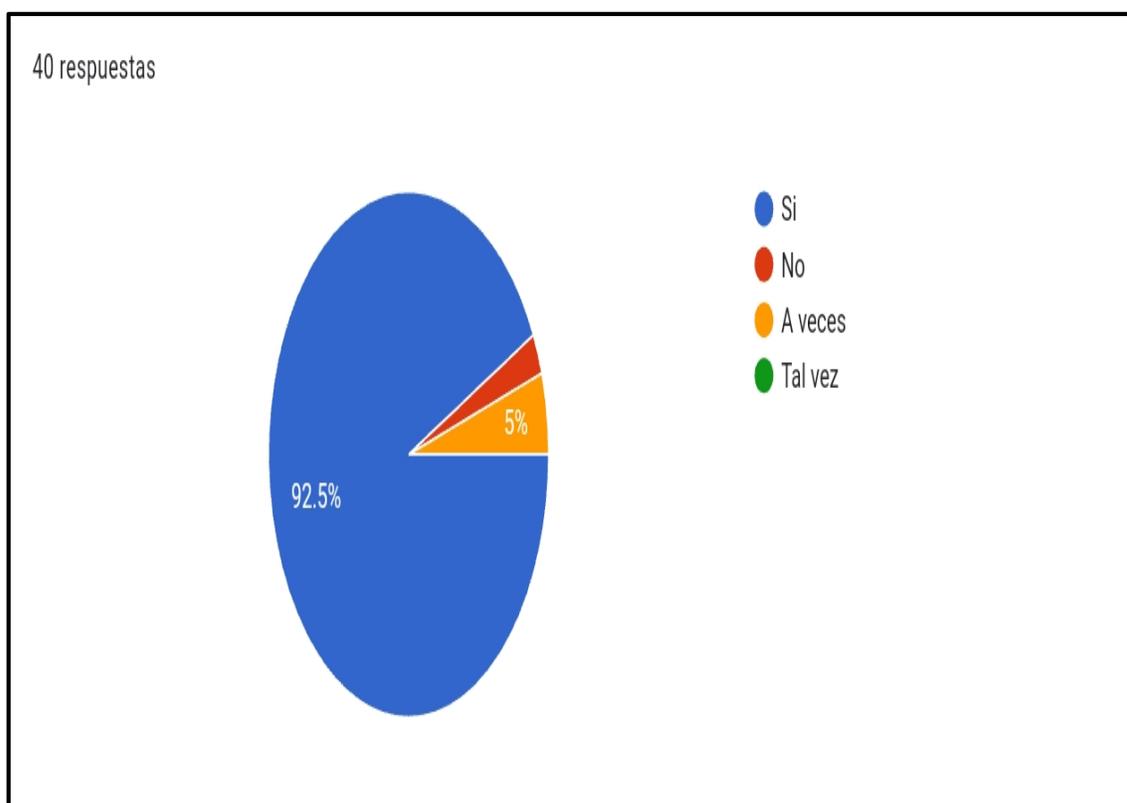
También podemos observar que un 5.5% (1) consideran que para el desarrollo de las audiencias virtuales no resulta eficaz el empleo del aplicativo.

Ante los resultados obtenidos podemos señalar que el mayor porcentaje de sujetos afirman que efectivamente para el desarrollo de las audiencias virtuales si resulta eficiente el empleo del aplicativo llamado google meet.

**Tabla N° 11**

¿Usted considera que la reprogramación de audiencias, solo dilatan el proceso?

| Alternativas | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 37        | 92.5 %      |
| No           | 1         | 2.5 %       |
| A Veces      | 2         | 5 %         |
| Tal Vez      | 0         | 0.0%        |
| <b>TOTAL</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 11:**

**Figura 11: Resultados estadísticos de la pregunta número once del cuestionario**

**Interpretación:**

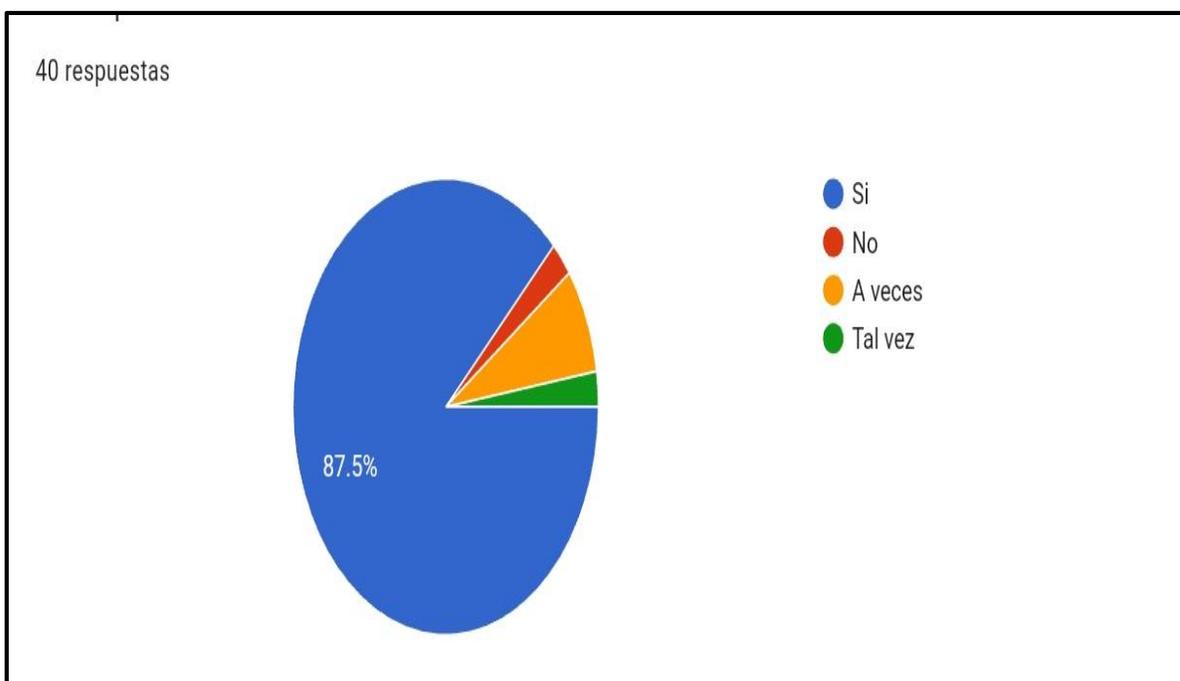
Los resultados obtenidos del interrogante número 11, la información que se ha recopilado en la pregunta, acredita con claridad que el 92.5% (37) expresan que si dilata el proceso las reprogramaciones de las audiencias, mientras que 5 %(2) señalan que solo a veces se origina ello y asimismo existe la opinión de un 2.5 % (1) que manifiesta que no dilata el proceso las reprogramaciones de las audiencias del proceso de interdicto de retener.

De los resultados descritos podemos indicar que el mayor porcentaje de los encuestados señalan que efectivamente las reprogramaciones de las audiencias dilatan el proceso de interdicto de retener, asimismo un pequeño porcentaje consideran que solo a veces originarían la dilatación del proceso y un número menor manifiestan que no dilatan el proceso con la reprogramación de las audiencias.

**Tabla N° 012**

¿Considera que la carga procesal influye en el incumplimiento de los plazos establecidos en los procesos de interdicto de retener?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 35        | 87.5 %      |
| No           | 1         | 2.5 %       |
| A Veces      | 3         | 7.5 %       |
| Tal Vez      | 1         | 2.5 %       |
| <b>TOTAL</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 12:**

**Figura 12: Resultados estadísticos de la pregunta número doce del cuestionario**

**Interpretación:**

Los resultados obtenidos de la pregunta formulada N°12 es de la siguiente manera:

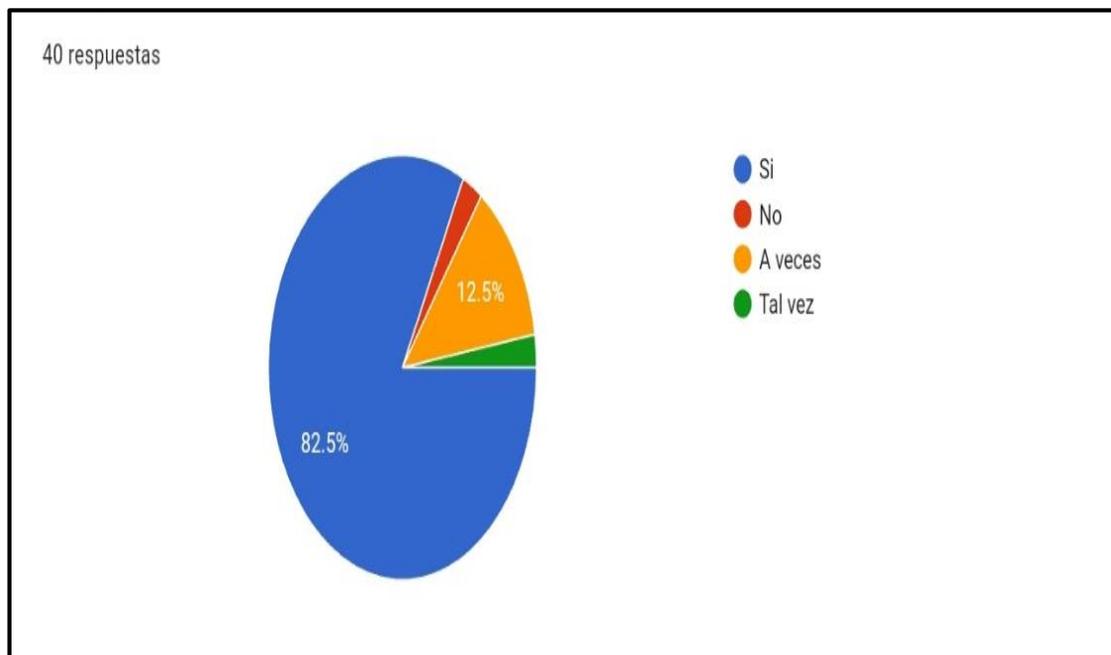
Un 87.5 % (35) expresan que la carga procesal si influye en el incumplimiento de los plazos establecidos por ley, mientras que 7.5 % (3) manifiestan que solo a veces la carga procesal influye en el incumplimiento de los plazos, asimismo un 2.5 % (1) señala que la carga procesal no influye ante lo señalado, de igual forma un mismo porcentaje de 2.5% (a) considera que la carga procesal tal vez influya.

Ante los resultados mostrados, podemos señalar que la carga procesal efectivamente si tiene influencia en el que se incumplan los plazos establecidos por ley.

**Tabla N° 13**

¿La carga procesal genera disminución en la productividad de los servidores jurisdiccionales al momento de emitir sentencias de los procesos de interdicto de retener en el juzgado civil de chincha?

| ALTERNATIVAS   | FI        | %           |
|----------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>      | 33        | 82.5 %      |
| <b>No</b>      | 1         | 2.5 %       |
| <b>A Veces</b> | 5         | 12.5 %      |
| <b>Tal Vez</b> | 1         | 2.5 %       |
| <b>Total</b>   | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 13:**

**Figura 13: Resultados estadísticos de la pregunta número trece del cuestionario**

**Interpretación:**

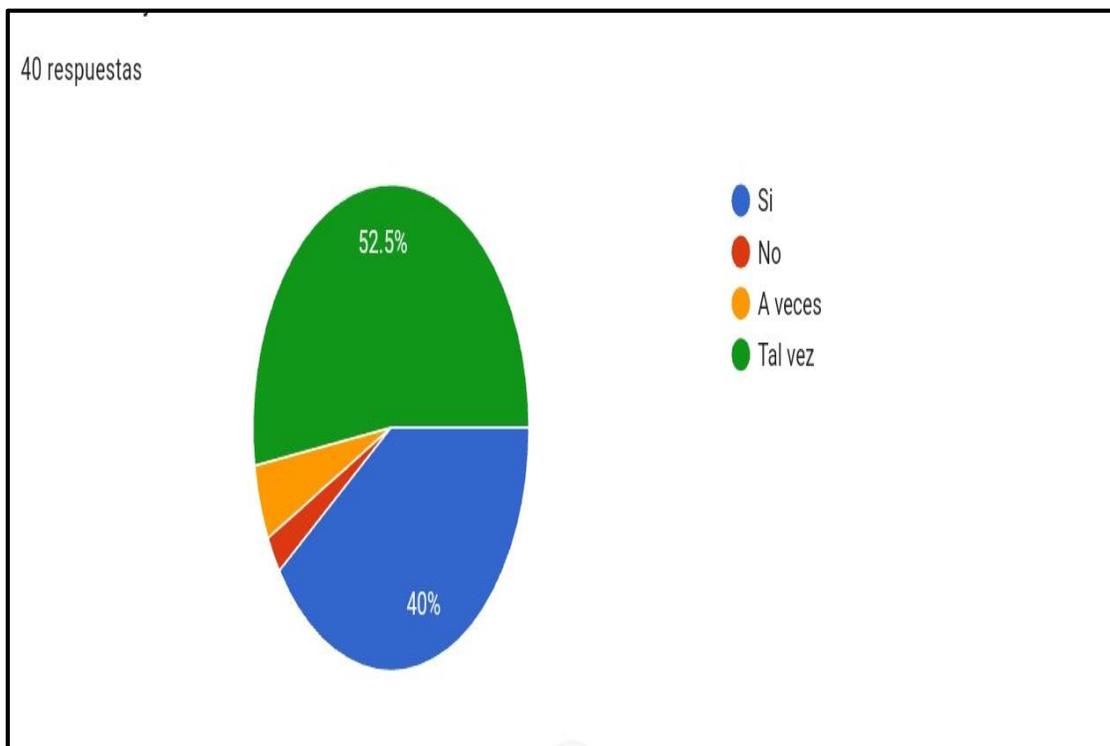
Los datos que se han recopilado referente a la pregunta N°13, demuestran que un 82.5% (33) de los encuestados señalan que la carga procesal si genera la disminución de la productividad por parte de los servidores jurisdiccionales al momento de emitir sentencias, un porcentaje de 12.5 % (5) considera que solo a veces la carga procesal genera disminución en la productividad de los servidores jurisdiccionales. Y un porcentaje igual de 2.5 % (1) indica la respuesta de no y tal vez.

Ante lo mencionado, se puede afirmar que la carga procesal si influye radicalmente en la productividad de los servidores jurisdiccionales al momento de la emisión de las sentencias respecto al proceso de interdicto de retener.

**Tabla N° 14**

¿Considera que con la aplicación del principio de la oralidad en la audiencia virtual los servidores jurisdiccionales serán más eficientes en el desarrollo de sus funciones?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 16        | 40%         |
| No           | 1         | 2.5 %       |
| A Veces      | 2         | 5 %         |
| Tal Vez      | 21        | 52.5 %      |
| <b>TOTAL</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 14:**

**Figura 14: Resultados estadísticos de la pregunta número catorce del cuestionario**

**Interpretación:**

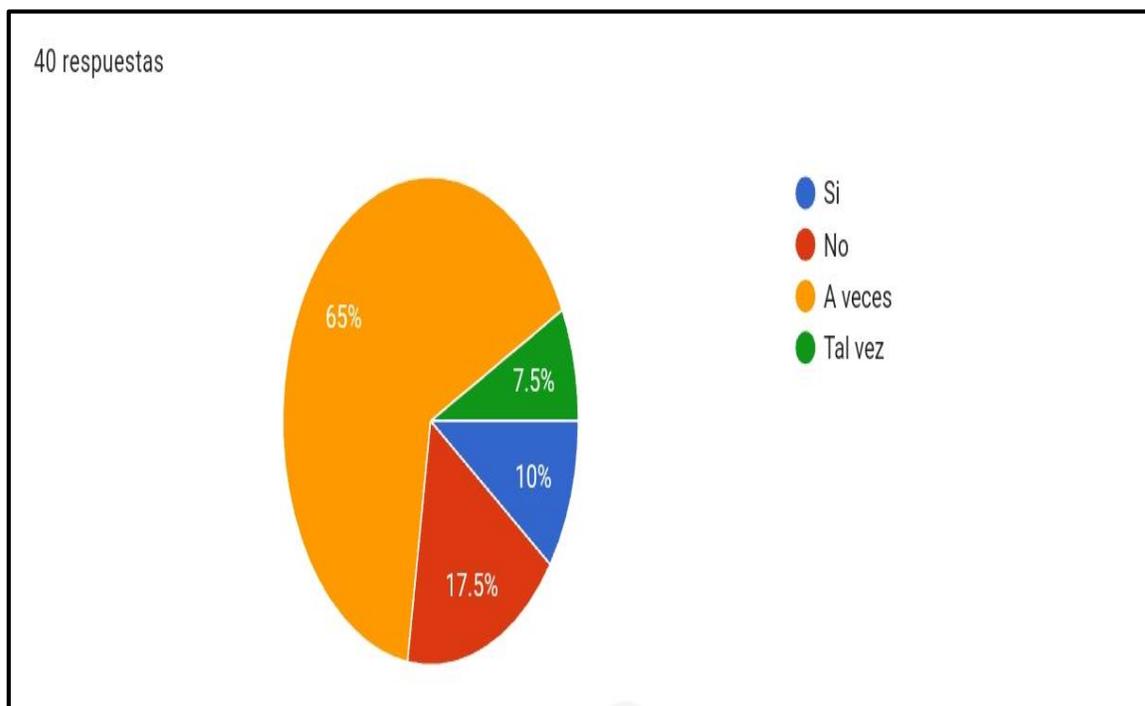
Los resultados que se ha obtenido de la pregunta 14, se puede indicar que el 52.5% (21) han señalado que tal vez con la aplicación del principio de la oralidad los servidores jurisdiccionales serán más eficientes en el desarrollo de sus funciones, sin embargo el 40% (16) manifiestan que los trabajadores del juzgado civil sí podrían desarrollar eficientemente su labor, un 5% (2) indican que solo a veces y finalmente el 2.5 % (1) señala que los servidores del juzgado civil no podrán desarrollar eficientemente sus funciones.

Entonces podemos señalar que en esta pregunta la mayoría de la muestra expresan que con aplicación del principio de la oralidad en la audiencia virtual los servidores jurisdiccionales tal vez sean más eficientes en el desarrollo de sus funciones, sin embargo, en un porcentaje menor de los encuestados señalan los trabajadores del juzgado civil si podrán desarrollar sus funciones eficientemente.

**Tabla N° 15**

¿Considera que los servidores jurisdiccionales realizan un exhaustivo trabajo para disminuir la carga procesal?

| ALTERNATIVAS | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 4         | 10 %        |
| No           | 7         | 17.5%       |
| A Veces      | 26        | 65 %        |
| Tal Vez      | 3         | 7.5 %       |
| <b>TOTAL</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 15:**

**Figura 15: Resultados estadísticos de la pregunta número quince del cuestionario**

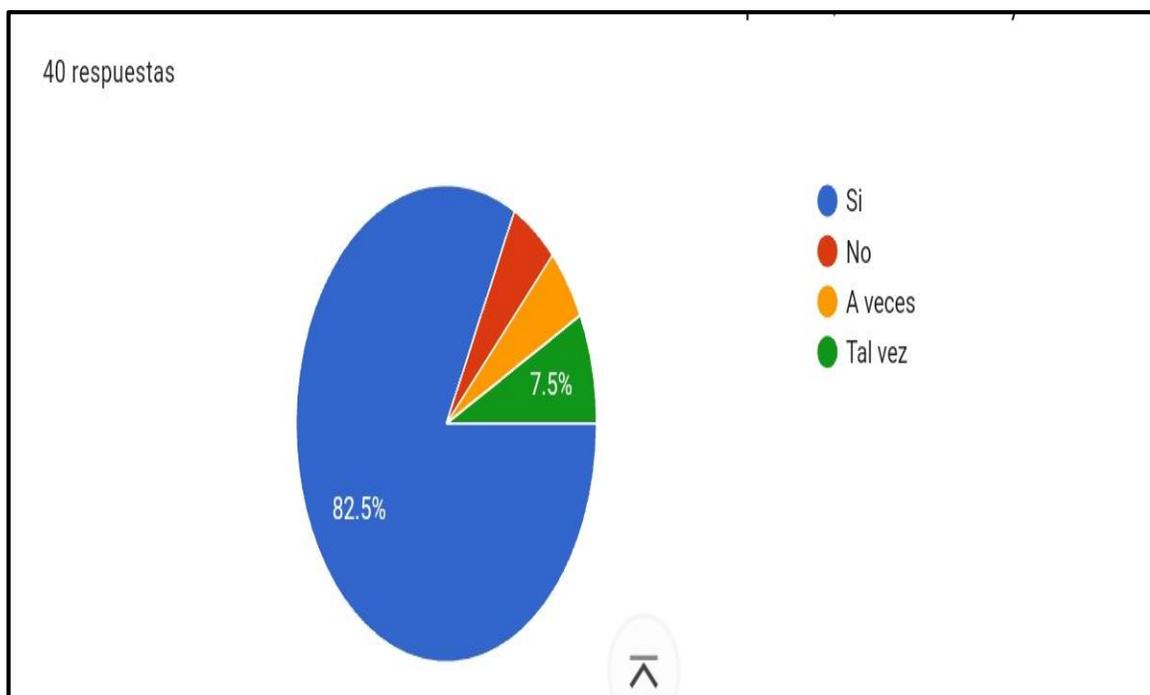
**Interpretación:**

Los resultados obtenidos de la pregunta formulada N° 15 es de la siguiente manera; un 65% (26) expresan que solo a veces los servidores jurisdiccionales realizan un exhaustivo trabajo para disminuir la carga procesal, mientras que un 17.5% (7) señalan que los trabajadores del juzgado civil no realizan sus funciones para lograr la disminución de la carga procesal y un 10% (4) han marcado la opción si, de igual manera un 7.5% (3) indican que los servidores jurisdiccionales tal vez realizan un trabajo exhaustivo para disminuir la carga procesal del juzgado civil de la Provincia de Chincha.

**Tabla N° 16**

¿Considera que, debido al ingreso de mayores expedientes, implica que los procesos de interdicto de retener no sean resueltos en la audiencia de prueba, saneamiento y sentencia?

| Alternativas | FI        | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| SI           | 33        | 82.5%       |
| NO           | 2         | 5%          |
| A VECES      | 2         | 5%          |
| TAL VEZ      | 3         | 7.5 %       |
| <b>TOTAL</b> | <b>40</b> | <b>100%</b> |

**Gráfico N° 16:****Figura 16: Resultados estadísticos de la pregunta número dieciséis del cuestionario**

**Interpretación:**

De la información que se ha recopilado referente de la pregunta número 16, es que un 82.5% (33) señalan que si con el ingreso de expedientes al juzgado civil de la provincia de Chincha los procesos de interdicto de retener no son resueltos en la Audiencia programada para la emisión de sentencia, mientras que un 7.5 % (3) indican que tal vez podría originarse ello, un 5% (2) señalan que no y de la misma manera un 5% (2) han marcado la opción solo a veces.

De lo señalado en el anterior párrafo podemos señalar que en un porcentaje considerable indican que con el ingreso de expedientes al juzgado civil de la provincia de Chincha de los procesos de interdicto de retener no son resueltos en la Audiencia programada de Saneamiento, prueba y sentencia.

## CAPITULO VI:

### CONCLUSIONES

#### 6.1. Conclusiones

Las conclusiones de la investigación son los siguientes:

**PRIMERA:** Se ha determinado que los principios jurídicos procesales tales como el de publicidad, inmediación, concentración y celeridad influyen significativamente en el principio de la Oralidad que se aplica en las audiencias virtuales del proceso de interdicto de retener del Juzgado Civil de la Provincia de Chincha 2020 y asimismo se encuentran estrechamente vinculados entre sí.

**SEGUNDA:** Se ha analizado que las herramientas tecnológicas son un buen aliado para el sistema judicial, es por ello que en la situación que nos encontramos viviendo como es la pandemia del covid 19 tiene una influencia significativa en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener del Juzgado Civil de Chincha 2020, porque coadyuvan a que el magistrado, abogado y partes procesales participen en la audiencia virtual de manera eficaz.

**TERCERA:** Se ha analizado que el principio de la Oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la demora de las decisiones en el juzgado civil de chincha 2020, tienen una relación significativa debido a que la demora de las sentencias que se tienen que emitir en el desarrollo de la Audiencia de Saneamiento, Puntos Controvertidos y Sentencia en el Proceso de Interdicto de Retener se generan debido a la Carga Procesal que existe en dicho juzgado, ocasionando de esta manera el incumplimiento de los plazos que han sido establecido por ley.

**CUARTA:** Se ha determinado que la relación que existe entre el trabajo que realizan los servidores jurisdiccionales y el principio de la oralidad en las audiencias virtuales en los procesos de interdicto de retener, es que los servidores jurisdiccionales no

están realizan de forma correcta sus funciones para disminuir la carga procesal y ello origina que el magistrado no dicte de manera inmediata la sentencia en el desarrollo de la Audiencia.

## 6.2. Recomendaciones

**PRIMERA:** Es necesario que, al aplicarse el principio de la oralidad en la audiencia virtual los abogados litigantes tengan conocimiento sobre el caso que están defendiendo y deberán de emplear sus destrezas intelectuales para la absolución de cualquier remedio o recurso impugnatorio que plantee la otra parte en pleno desarrollo de la audiencia virtual de los procesos de interdicto de retener. Es por ello que se requiere que los abogados litigantes estén preparando para asumir la defensa de sus patrocinados.

**SEGUNDA:** Tras el análisis respecto a las herramientas tecnológicas se pudo verificar que son un buen aliado para nuestro sistema judicial, desde el ámbito constitucional, el desarrollo de las audiencias virtuales no se encuentra prohibida, además ya se realizan en el ámbito penal y laboral, el art. 202 del código procesal civil refiere que el juez debe dirigirla personalmente, pero ello no quiere decir que no pueda realizarse a través de algún aplicativo por medio de una computadora, es por ello que se recomienda que el empleo del google meet y otros ya existentes, desde antes del estado de emergencia, tanto el sector privado y público, no deberían implementarse solo en el trabajo remoto con apoyo de la tecnología hasta que termine el aislamiento, ya que esta podría ser una solución para hacer más eficiente y célere la propia gestión de trabajo del Poder Judicial y simplificar el proceso.

**TERCERA:** Tras verificarse la demora que existe al momento de emitirse una sentencia por parte del juzgado civil de Chincha, se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Ica, cree un segundo juzgado civil en la Provincia de Chincha, para que de forma directa contribuya en la disminución de la carga procesal que existe actualmente debido al ingreso de una gran cantidad de pretensiones diariamente.

**CUARTA:** Respecto a las funciones que realizan los diversos servidores jurisdiccionales, a manera de sugerencia y recomendación, es que la ODECMA, supervise y sancione, para lograr identificar aquellos miembros del juzgado civil de la Provincia de Chincha que no realizan sus funciones de forma correcta y el magistrado pueda dictar de manera inmediata la sentencia en el desarrollo de la Audiencia.

## Referencias bibliográficas

Alata, M. (2015). Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un Proceso Civil común en el Perú. (Tesis de Doctor). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/647n>

Aparicio, J. (2018) en la tesis titulada “Carga procesal y gestión para resultados en el Juzgado Civil de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, 2018” recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33871/aparicio\\_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33871/aparicio_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arana, M. (2021) en la tesis titulada “La instauración del régimen de oralidad en los juzgados civiles de la libertad como propuesta para un proceso judicial célere” recuperada de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/16455/ARANA%20LA%20RIVA%20OGAMBOA%20ALTAMIRANO%20protegido.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Cavani, R. (2020) Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 8(1), 2020(ISSN 2072-7976), pp. 143-173. <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesalRevista> de la Maestría en DERECHO PROCESAL Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano.

Deza Padilla, Juan Fernando (2019). Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019 Recuperado de: <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3473>

Ezcurra, H., Jara, J. M., Flor, N., & Mori, P. (2015). La importancia de las destrezas legales en la actualidad. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 293-305. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15600>

Freire, Costa y Mendes. El Proceso Judicial Electrónico, La Seguridad Jurídica y Violaciones De Los Derechos Fundamentales Desde El Punto De Vista Del Sistema Jurídico Brasileño. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.15425/redecom.17.2017.03>

Gómez, C. (2017). El proceso civil electrónico una reflexión prospectiva. Revista CONAMED.

Hernández B. (2007). 13 mitos sobre la carga procesal: anotaciones y datos para la política judicial pendiente en la materia. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/publica/13mitos.pdf>

Hernández, W. (2008). La Carga Procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano Jurisdiccional. Recuperado de: [http://www.justiciaviva.org.pe/publica/carga\\_procesal.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/publica/carga_procesal.pdf)

JusticiaTV. (27 de marzo de 2020). Poder Judicial implementa plataforma google Hangout meet para audiencias virtuales y reuniones administrativas. Recuperado de:

<https://justiciatv.pj.gob.pe/poder-judicial-implementa-plataforma-google-hangouts-meet-para-audiencias-virtuales-y-reuniones-administrativas/>

Lama, H. (entrevistador) (1 de octubre de 2019). Entrevista al Dr. Ramiro Bustamante Zegarra. Inicios de la oralidad civil y avances a nivel nacional [Entrevista]. En Oralidad en los procesos civiles. Perú: Justicia TV del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=WtAmVRaQX2Q>

Ley Orgánica Del Poder Judicial.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/texto+unic+ordenado+de+la+ley+organica+del+poder+judicial.pdf?mod=ajperes>

Mejía, L. (2018). La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>

Programa de desarrollo de capacidades taller para líderes locales y voluntarios MIMH [https://www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4\\_Uibd.Nsf/2D7C8FA44A5CDA5505257C5500162AE8/\\$FILE/Guia\\_Lideres6-Inversionpublica.Pdf](https://www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/2D7C8FA44A5CDA5505257C5500162AE8/$FILE/Guia_Lideres6-Inversionpublica.Pdf)

Quesnay, J. (2020). La Ley- El Ángulo Legal de la Noticia. Impacto del Covid-19 en el proceso Civil. Las Audiencias Virtuales. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>.

Quiroz, R. (2021) Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Proceso Culminado sobre Interdicto De Retener, Expediente N° 70-2013-Ci, Juzgado Mixto De Mala, Distrito Judicial De Cañete – Cañete – 2021. Recuperado de: [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/22481/Ad\\_Quem\\_Ad\\_Quo\\_Interdicto\\_Retener\\_Par%C3%81metros\\_Resoluciones\\_Judiciales\\_Sentencia\\_Variable\\_Quiroz\\_Castilla\\_Roberto%20raphael.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/22481/Ad_Quem_Ad_Quo_Interdicto_Retener_Par%C3%81metros_Resoluciones_Judiciales_Sentencia_Variable_Quiroz_Castilla_Roberto%20raphael.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Retamales Muñoz, R. (2017). Herramientas tecnológicas en la prueba testimonial en la reforma procesal civil. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146867>

Reyna, D. (2017) en la tesis titulada “La oralidad en el proceso civil peruano” recuperada de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L\\_008.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf)

Revista iberoamericana de derecho procesal garantista 2006, la celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta [https://www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4\\_Uibd.Nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_Caneloraul.Pdf](https://www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con4_Uibd.Nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_Caneloraul.Pdf)

Romero, R. (2019) en la tesis titulada “Análisis de la ley N° 30933 y la celeridad en los procesos de desalojo” recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43757>

Valdivia, J. A. (2020). Oralidad civil, EJE y videoconferencias. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 483-506

Zegarra, R. A. B., & Osorio, D. F. A. A. (2020). La oralidad en el proceso civil. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 19-40.

**MATRIZ OPERACIONAL:** Principio de Oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el Juzgado Civil de Chincha. 2020

| PROBLEMA  | OBJETIVOS  | HIPOTESIS  | VARIABLES  | DIMENSIONES   | INDICADORES  |
|---|--|--|--|---|--|
| P.G<br>¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha -2020? | O.G<br>Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha 2020 | H.G.<br>¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chincha 2020? | Principio de la Oralidad en las audiencias virtuales | D1: Principio jurídico Procesal<br><br>D2: Aplicación de Herramientas tecnológicas. | -Interacción entre el juez y las partes<br>-Principios conexos a la Oralidad.<br>- Celeridad procesal<br>- La escritura.<br><br>- Comunicación virtual en las audiencias virtuales.<br>- Uso de la TICS<br>- Empleo del Google Meet.<br>- Destreza intelectual |
| Problemas Específicos   | Objetivo Específicos   | Hipótesis Específicos  |  |   |  |

|  |  |   |                          |   |   |
|--|--|---|--------------------------|---|---|
| <p>PE.1</p> <p>¿En qué forma el principio jurídico procesal influye en el principio de oralidad de las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chinchá -2020?</p> | <p>O.E.1</p> <p>¿Determinar en qué forma el principio jurídico procesal influye en el principio de oralidad de las audiencias virtuales de los Procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chinchá -2020?</p> | <p>H.E.1</p> <p>¿Existiría relación significativa entre el principio jurídico procesal y la influencia en el principio de oralidad de las audiencias virtuales de los Procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chinchá -2020?</p> | <p>La carga Procesal</p> | <p>D1- Demora de decisiones judiciales.</p>                       | <p>-Vulneración de los derechos fundamentales<br/>-Reprogramación de las audiencias<br/>-Insatisfacción de los ciudadanos.<br/>- Incumplimiento de los plazos establecidos.</p> |
| <p>PE2</p> <p>¿En qué forma las herramientas tecnológicas influye en el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chinchá -2020?</p>   | <p>HE2</p> <p>¿Determinar en qué forma las herramientas tecnológicas influye en el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chinchá 2020?</p>     | <p>H.E.2</p> <p>¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad y la influencia de las herramientas tecnológicas en las audiencias virtuales en los procesos Interdicto de Retener y la carga procesal en el juzgado civil de Chinchá -2020?</p>     |                          | <p>D2- Exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales.</p> | <p>-Ingreso mayor de expedientes.<br/>-Disminución de la Productividad<br/>-Quejas a los servidores jurisdiccionales.<br/>- Acumulación de escritos</p>                         |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>PE3<br/>¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos interdicto de retener y la demora de las decisiones judiciales juzgado civil de Chincha - 2020?</p> | <p>OE3<br/>Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la demora de las decisiones en el juzgado civil de Chincha 2020</p>                               | <p>HE3<br/>¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y la demora de las decisiones en el juzgado civil de Chincha 2020?</p>                              |  |  |  |
| <p>PE4<br/>¿Cuál es la relación entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de interdicto de retener y el exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales en</p>          | <p>OE4<br/>¿Determinar cuál es la relación que existe entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y el exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales en el juzgado civil de Chincha 2020</p> | <p>HE4<br/>¿Existiría relación significativa entre el principio de oralidad en las audiencias virtuales de los procesos de Interdicto de Retener y el exhaustivo trabajo de los servidores jurisdiccionales en el juzgado civil de Chincha 2020?</p> |  |  |  |

|                                       |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|--|--|
| el juzgado civil de<br>Chincha -2020? |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|--|--|